

Unidad de Acceso a la Información  
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-131/2020.  
Solicitante: Cecilia Castro.  
Folio Infomex: 01090120

**Cuenta:** Siendo el día 23 de octubre de 2020, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- - Conste.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

**PRIMERO.** - Se tuvo a la solicitante **Cecilia Castro.**, requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

*"Quiero consultar todas las recomendaciones que han emitido desde el año 2006 al 2013 con fecha y derecho violado, con la precisión de solo consultar aquellas recomendaciones referidas a la violación al derechos humano a la vida, ya que en la página de internet de la Comisión Estatal de derechos Humanos de Tabasco solo aparecen las recomendaciones del año 2013 al 2020" (Sic).*

**SEGUNDO.**- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información de la solicitante **Cecilia Castro**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

**TERCERO.**- Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por la solicitante antes mencionada, se requirió la información a la Titular de la Coordinación de Seguimientos de Expedientes, Información y Estadística, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes; razón por la cual, mediante oficio **CEDH/CSEIE-096/2020**, de fecha 04 de diciembre de 2020, informa respecto a lo solicitado. Para mayor proveer se anexa al presente acuerdo dicho documento.

Así también, es importante hacerle mención a la solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

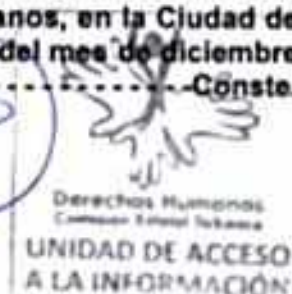

**Artículo 6. Párrafo sexto.** *"...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..."* (Sic).

**CUARTO.-** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**QUINTO. - NOTIFÍQUESE** a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEXTO. - PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -  
..... Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de diciembre del años dos mil veinte. .... Conste.



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco  
**UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN**

Elaboró  
Lorely Paz Jiménez

Unidad de Acceso a la Información.

Oficio: CEDH/UAI-115/2020.

Asunto: Solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco a 13 de noviembre de 2020

Lic. Perla Patricia Juárez Olán  
Coordinadora de Seguimiento de Expedientes,  
Información y Estadística.  
PRESENTE.



Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, el día 23 de octubre de 2020, se tuvo a la solicitante **Cecilia Castro**, mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **01090120**, requiriendo lo siguiente:

***"Quiero consultar todas las recomendaciones que han emitido desde el año 2006 al 2013 con fecha y derecho violado, con la precisión de solo consultar aquellas recomendaciones referidas a la violación al derechos humano a la vida, ya que en la página de internet de la Comisión Estatal de derechos Humanos de Tabasco solo aparecen las recomendaciones del año 2013 al 2020" (Sic).***

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de la solicitante **Cecilia Castro**, y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Linpey Paz Jiménez  
Auxiliar de la Unidad



Elaboró  
Lic. Linpey Paz Jiménez

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES,  
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

GEDH/SEIE-090/2020

Asunto: atención a su oficio CEDH/UIA-115/2020

Villahermosa, Tabasco, 04 de diciembre de 2020

Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco  
UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN

Lic. Linney Paz Jiménez  
Auxiliar de la Unidad de Acceso a la Información  
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UIA-110/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, se tuvo presentado a la solicitante **Cecilia Castro**, mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **01090120**, en la cual requirió la siguiente información:

**"Quiero consultar todas las recomendaciones que han emitido desde el año 2006 al 2013 con fecha y derecho violado, con la precisión de solo consultar aquellas recomendaciones referidas a la violación al derechos humano a la vida, ya que en la página de internet de la Comisión Estatal de derechos Humanos de Tabasco solo aparecen las recomendaciones del año 2013 al 2020" (Sic).**

Respecto a lo solicitado y después de una búsqueda en las bases de datos de este organismo público, se encontró que con respecto al periodo comprendido desde el año 2006 al 2013, se emitieron 2 recomendaciones referidas a la violación al derechos humano a la vida, la primera de ellas emitida el 28 de junio de 2006 y la segunda el 17 de noviembre de 2007, por lo que para su consulta se anexan las versiones públicas de las citadas recomendaciones.

Tiene aplicación lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".*

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. PERLA PATRICIA JUÁREZ OLÁN  
COORDINADORA

C.c.p. Archivo





**Derechos Humanos**

Comisión Estatal Tabasco

20

Av. César A. Sandino No. 74  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.m

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

Segunda Visitaduría General  
Expediente número: [redacted] 2005  
Agravados [redacted]

Villahermosa, Tabasco a 28 de junio de 2006

**C. TOMAS BRITO LARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE CARDENAS, TABASCO  
P R E S E N T E**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo tercero de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en los numerales 1, 3, 6 fracción III, 15 fracción VII, 32, 44, 46 y 49 de la Ley de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número [redacted] relacionado con el caso de los señores [redacted] y vistos los siguientes:

**I.- ANTECEDENTES**

1.- El 23 de noviembre de 2005, esta Comisión Estatal, inició de oficio el expediente de queja, luego de analizar el contenido de las notas periodísticas de fechas 21 y 22 de noviembre de 2005, publicadas en las páginas 44 y 3B, respectivamente, del Diario Tabasco Hoy, en las que se señalan presuntas violaciones a derechos humanos, las cuales se hicieron consistir en los hechos:


- a) Antes de la una de la madrugada del domingo 20 de noviembre de 2005, en la central de radio de la Dirección de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco, se notificó que en la [redacted] se estaba suscitando una riña, por lo que se trasladaron al lugar de los hechos en la patrulla 2028 con tres agentes a bordo y algunas de las personas que se hallaban en la riña trataron de evadirse, momentos en que uno de los agentes accionó su arma en repetidas ocasiones, consiguiendo que uno de los disparos se impactara en la cara de [redacted] quien cayó al pavimento gravemente herido.
- b) Según la versión de la señora [redacted] los policías patearon a [redacted] cuando se encontraba en el suelo, pero cuando se dieron cuenta que estaba gravemente herido, se retiraron del lugar bajo el argumento de que pronto llegaría una ambulancia; fue entonces que [redacted] y hermanos del lesionado, se acercaron a los policías para reclamarles la agresión y en respuesta fue detenido, esposado y golpeado en el estómago con un palo, siendo trasladado a los separos policiacos en calidad de detenido.



**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

- c) Los familiares del occiso piden justicia y no dinero con el que pretendieron comprarlos las autoridades de Cárdenas, Tabasco para que quedara impune el asesinato.
- d) Lo anterior, originó el inicio de la averiguación previa número [REDACTED] en donde los agraviados señalan que el informe rendido por la policía de Cárdenas es totalmente falso, ya que toda la comunidad cercana al periférico Carlos Medina, donde se registraron los hechos, vieron cuando los elementos policíacos llegaron, algunos hasta encapuchados y realizando disparos y no solo mataron a [REDACTED], sino que hirieron a otro joven de nombre [REDACTED]

2.- El 23 de noviembre de 2005, el licenciado [REDACTED] Director de Quejas y Orientación de esta Comisión Estatal, elaboró una acta circunstanciada, en la cual hizo constar lo siguiente:

 \*...me comunicó vía telefónica con el doctor [REDACTED] Médico Adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitándole amablemente que nos apoyara con una diligencia a la Dirección de Quejas y Orientación de este Organismo Público, con la finalidad de examinar y clasificar las lesiones que en su momento pudiera presentar el C. [REDACTED] Por lo que el Certificado Médico y las tomas fotográficas serán enviados a la Segunda Visitaduría General con posterioridad...\* (Sic)

3.- El 23 de noviembre de 2005, el licenciado [REDACTED] Director de Quejas y Orientación de esta Comisión Estatal, turnó a la Segunda Visitaduría General de este Organismo Público, el expediente número [REDACTED] para su calificación, integración, análisis y resolución.

4.- El 25 de noviembre de 2005, se emitió un acuerdo mediante el cual se calificó la queja como presunta violación a derechos humanos.

5.- El 28 de noviembre de 2005, el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador General de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada, en donde hizo constar lo siguiente:

\*...compareció ante este Organismo Público el C. [REDACTED] quien refirió se hermano del hoy occiso [REDACTED] agraviados en el presente expediente de queja, quien se identifica con su Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 112738781, misma que le devuelvo por ser uso personal anexando a la presente comparecencia fotocopia simple de la misma, por lo que el suscrito procede a indicarle que se inició de oficio el presente expediente de queja en que se actúa, en virtud de la nota periodística publicadas en el diario Tabasco Hoy de fecha 21 y 22 de noviembre de 2005, en donde se señalan presuntas violaciones a derechos Humanos cometidas en agravio del Hoy Occiso [REDACTED]



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

[redacted] de la [redacted] del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y autoridades señaladas como presuntas responsables elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco; por lo que en uso de la voz el C. [redacted] manifiesta que en este acto ratifica el expediente de queja numero [redacted] ya que considero se están violando los derechos humanos de sus hermanos, por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco, así como también en este Acto manifestó que el nombre correcto de mis hermanos son: El hoy occiso [redacted] así como mi hermano [redacted] es menor de edad, el cual tiene 17 años de edad, seguidamente en uso de la voz manifiesta lo siguiente: El día 20 de noviembre del 2005, a las 00:30 horas aproximadamente, me encontraba en el domicilio de mi tía [redacted] el ubicado en la cerrada [redacted] de Cárdenas, Tabasco, me encontraba en compañía de los CC. [redacted] cuando de repente mi hermano menor el C. [redacted] salió hacia fuera, y observó que había problemas, fue de entró de nueva cuenta a la casa y nos informó que al parecer habían un problema en la calle, en ese momento nosotros procedimos a solicitar ayuda a seguridad pública de Cárdenas, Tabasco; aproximadamente a los diez minutos llega la patrulla 2028, de seguridad pública de cárdenas, los cuales iban como 4 elementos aproximadamente, dichos elementos iban disparando armas de fuego, ( cabe señalar que únicamente escuche los disparos, ya que me encontraba dentro del domicilio de mi tía [redacted] en ese momento mi hermano el hoy occiso [redacted] salió hacia fuera de la casa para ver si mi hermano el C. [redacted] se encontraba afuera, pero mi hermano [redacted] se encontraba a tras de mi hermano [redacted] cuando en eso mi hermano [redacted] observó que le disparó un elemento de seguridad pública de cárdenas, Tabasco, posteriormente mi hermano [redacted] cayó al suelo y los elementos de seguridad pública de cárdenas, Tabasco empezaron a darles de patadas en el suelo y a golpearlos con el tolete en diversas partes del cuerpo, en eso al observar mi hermano [redacted] también intervino para defender a mi hermano [redacted] el cual se encontraba lesionado de un disparo de arma de fuego, en eso empezaron a llegar las patrullas siendo los números de las móviles 2018, 2029, de los cuales iban aproximadamente como 8 elementos de dicha corporación, seguidamente al ver lo sucedido salieron huyendo, cabe señalar que cuando mi hermano [redacted] estaba tirado en el suelo lesionado del disparo de arma de fuego le pedimos ayuda a los elementos de seguridad pública para que nos ayudaran a trasladar a mi hermano [redacted] al Hospital, ya que se encontraba lesionado, pero estos nos contestaron de la siguiente manera "Que eso no era problema de ellos ", en eso procedimos nosotros a comunicarnos a Cruz Roja para pedir el auxilio, y la Cruz Roja envió una ambulancia en donde trasladaron a mi hermano al Hospital de Regional de

INFORME JURIA 30





Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

73

Av. César A. Sandino No. 7  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.r

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

Cárdenas, siendo todo lo que deseo manifestar.- Seguidamente comparece el menor [REDACTED] el cual se identifica con su acta de nacimiento, con número de acta 1097, levantada por el C. Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco con fecha 19 de marzo de 1991, misma que le devuelvo por ser uso personal anexando a la presente comparecencia fotocopia simple de la misma, se procede a tomar la media afiliación del C. [REDACTED] [REDACTED] siendo de compleción robusta, tez moreno claro, ojos de color negro, cabello de color negro y corto, seguidamente en uso de la voz manifiesta lo siguiente: el domingo 20 de noviembre de 2005, aproximadamente a las 00:30 horas, me encontraba en el domicilio de mi tía [REDACTED] [REDACTED], el ubicado en la [REDACTED] de Cárdenas, Tabasco, me encontraba en compañía de los CC. [REDACTED] [REDACTED] cuando salí de la casa de mi tía y observe que había problemas en la calle, y fue en eso que procedimos a hablar por teléfono a Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco.; aproximadamente a los diez minutos llegó la patrulla 2028, de seguridad pública de Cárdenas, los cuales iban como 4 elementos aproximadamente, dichos elementos iban disparando armas de fuego, ya que mi hermano [REDACTED] salió hacia fuera para buscarme ya que creía que me encontraba a fuera de la casa de mi tía, razón por la cual también yo salí a buscarlo a fuera, para decirle que yo estaba adentro de la casa de mi tía, pero en eso observe cuando un elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco le disparo en la cara a mi hermano, el cual le dio en el pómulo derecho, cayendo mi hermano [REDACTED] al suelo lesionado, en eso dos elementos de seguridad pública de Cárdenas, Tabasco lo empezaron a golpear dándole de patadas en diversas partes del cuerpo, en yo trate de defenderlo y le pedía una explicación a dichos elementos sobre el motivo por el cual golpeaban a mi hermano, pero estos seguían golpeando a mi hermano [REDACTED], en eso empezaron a llegar las patrullas siendo los números de las móviles 2018, 2029, de los cuales iban aproximadamente como 8 elementos de dicha corporación, seguidamente los elementos de seguridad pública de Cárdenas de la patrulla 2028 me subieron a la móvil y me llevaron al chinchero de Cárdenas, Tabasco, cabe señalar que los elementos de la móvil 2028 me golpearon con el tolete, y con un palo que traían dichos elementos de seguridad pública, luego me empujaron y me subieron al móvil donde posteriormente me trasladaron al chinchero.-Seguidamente comparece la C. [REDACTED] quien refirió se mamá del C. [REDACTED] agraviado en el presente expediente de queja, quien se identifica con su Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de folio 082461972, misma que le devuelvo por ser uso personal anexando a la presente comparecencia fotocopia simple de la misma, por lo que el suscrito procede a indicarle que se inició de oficio el presente expediente de queja en que se actúa, en virtud de la nota periodística publicadas en el diario Tabasco Hoy de fecha 21 y 22 de noviembre de 2005, en donde se señalan presuntas violaciones a derechos Humanos cometidas en agravio del Hoy Occiso [REDACTED]



INSTITUTO  
FEDERAL  
ELECTORAL  
URIA  
L





**Derechos Humanos**  
Comisión Estatal Tabasco

74

Av. César A. Sandino No. 74  
sexto piso, col. 1ro. de mayo  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-41  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.m

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

[redacted] de la [redacted] del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y autoridades señaladas como presuntas responsables elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco; por lo que en uso de la voz la C. [redacted], manifiesta que en este acto ratifica el expediente de queja numero [redacted], ya que considero se están violando los derechos humanos de su hijo el C. [redacted], por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco, así como también en este Acto manifestó que el nombre correcto de mi hijo es [redacted] el cual tiene 16 años de edad, seguidamente manifiesta que el día que ocurrieron los hechos fue el día 20 de noviembre del 2005, a las 00:30 horas, me encontraba en mi domicilio el ubicado en la [redacted] número [redacted] del Municipio de Cárdenas, Tabasco, cuando los escuche los disparos y al salir de mi domicilio observe que mi hijo estaba lesionado tirado en el suelo, ya que tenía diversos golpes en diversas partes del cuerpo, así como lastimado de la boca, del brazo; cabe señalar que posteriormente lo lleve al hospital Regional de Cárdenas, donde lo atendieron y quedo internado, posteriormente mi hijo el C. [redacted] me informó que los elementos de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco fueron quienes lo golpearon y lo lesionaron, considero que estas autoridades hicieron abuso de poder, ya que no tenían ningún motivo para lesionar a mi hijo el C. [redacted], siendo todo lo que deseo manifestar.- Seguidamente el C. [redacted], el cual se identifica con su acta de nacimiento, con número de acta [redacted] levantada por el C. Oficial [redacted] de Cárdenas, Tabasco con fecha [redacted] de septiembre de [redacted] misma que le devuelvo por ser uso personal anexando a la presente comparecencia fotocopia simple de la misma, se procede a tomar la media afiliación del C. [redacted], siendo de compleción delgado, tez moreno claro, ojos de color negro, cabello de color negro y corto, seguidamente en uso de la voz manifiesta lo siguiente: el día 20 de noviembre del 2005, aproximadamente a las 00:30 horas aproximadamente me encontraba caminando por el periférico de la colonia [redacted], cuando en eso unos chamacos me pedían dinero para las cervezas, pero como les dije que no traía nada me empezaron seguir en eso el C. [redacted] al observar que me venían siguiendo, fue que pidió ayuda a los elementos de seguridad pública de Cárdenas, Tabasco, pero la situación fue que cuando llegó la móvil 2028, los cuales eran cuatro elementos de dicha corporación empezaron a tirar de balazos, en eso observe que cayó al suelo [redacted], pero en eso el C. [redacted] al ver que seguían golpeando a su hermano tirado en el suelo, intervino y pidió una explicación y estos también lo golpearon a [redacted], pero es el caso que yo les pregunte al policia porque golpeaban al C. [redacted] y al hoy occiso [redacted], y por preguntar me golpearon con los puños por esa razón caí al suelo y luego sentí un ardor y me di cuenta que me habían dado un balazo en dedo meñique, cabe señalar que los de la móvil 2028 eran los que se encontraban disparando armas de fuegos hacia todos lados,





Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

75

Av. César A. Sandino No. 74  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASC

posteriormente los elementos de seguridad pública se subieron a la patrulla, y luego a mí me trasladaron al hospital Regional de Cárdenas, Tabasco, siendo todo lo que deseo manifestar. Seguidamente en uso de la voz los comparecientes manifiestan que desean nombrar como sus representante al C. [REDACTED] para que el conozco sobre el trámite que se realice en el presente expediente de queja; seguidamente en uso de la voz el C. [REDACTED] manifiesta que esta de acuerdo en ser el representante, siendo todo lo que desea manifiesta, seguidamente se procede a notificarle que en su expediente de queja se emitió un Acuerdo de Calificación de Queja como Presuntas Violaciones a Derechos Humanos, por lo anterior en este acto procedo hacerle entrega del oficio numero [REDACTED] de fecha 28 de noviembre del 2005, explicándole el contenido íntegro del mismo, entre otras cosas en el mencionado oficio se le otorga un término de 15 días naturales para efectos de ofrecer pruebas con las que cuente para robustecer su dicho en relación a los hechos que le atribuye a la autoridad que señala como responsable, empezando a correr dicho término a partir del día 29 de noviembre del 2005 y feneciendo el día 13 de diciembre del 2005, por lo que en el uso de la voz el C. [REDACTED] manifestó que esta de acuerdo con lo que se le ha explicado del contenido del oficio y del término que se le concede, por lo que en este acto se da por notificado, para mayor constancia firma de recibido el oficio en cuestión y de la presente acta... (Sic)

RECORDED  
SERIAL  
L  
UR

6.- El 29 de noviembre de 2005, se recibió en la Segunda Visitaduría General de este Organismo Público, el oficio numero [REDACTED] suscrito por el licenciado [REDACTED] Director de Quejas y Orientación de esta Comisión Estatal, mediante el cual envió dos certificados médicos elaborados por el doctor [REDACTED], adscrito a esta Institución, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] en los que se describieron las siguientes lesiones:

El C. [REDACTED] presentó:

\*...Edema por contusión en cara anterior del brazo derecho, refiere dolor en abdomen... (Sic)

El C. [REDACTED] presentó:

\*...Excoriación dérmica cicatrizada en región malar derecha. Osteosíntesis del dedo meñique mano derecha por fractura del mismo comprobado por RX... (Sic)

7.- El 30 de noviembre de 2005, se recibió en la Segunda Visitaduría General de este Organismo Público, el oficio número [REDACTED] suscrito por el licenciado [REDACTED] Director de Quejas y Orientación de esta Comisión Estatal, mediante el cual remitió cuatro impresiones fotográficas, relacionadas con el expediente de queja.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

76  
Av. César A. Sandino No. 7,  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

8.- El 30 de noviembre de 2005, se recibió en la Segunda Visitaduría General de este Organismo Público, el oficio número [REDACTED], suscrito por el licenciado [REDACTED], Director de Quejas y Orientación de esta Comisión Estatal, mediante el cual envió una acta circunstanciada que elaboró el 26 de noviembre de 2005, misma que a la letra dice:

\*...me constituí en las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco, conocida como Chinchero; previa identificación como funcionario Público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ante el Señor [REDACTED] comandante en turno de la mesa de guardia de la citada cárcel Municipal a quien le hice saber que el motivo de mi visita se debía a que en el Organismo que represento se inició de oficio la queja número [REDACTED] la cual fue turnada a la Segunda Visitaduría General del Organismo que represento; por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio del [REDACTED] y del hoy extinto [REDACTED] por lo que el servidor público citado reviso el libro de control de detenidos y este refirió que al mencionado [REDACTED] desde el día 21 de noviembre del 2005, a las 13:30 trece treinta horas lo trasladaron ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Tercera Delegación de Cárdenas, Tabasco, con oficio número [REDACTED], le reitero las gracias por su atención y me trasladé ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Tercera Delegación de Cárdenas, Tabasco, y previa identificación ante la licenciada [REDACTED] titular de la referida Agencia Investigadora, le hice saber que el motivo de mi visita se debía a que en el Organismo, que represento se dio inicio de Oficio la queja número [REDACTED], la cual fue turnada a la Segunda Visitaduría General del Organismo que represento; en agravio del joven [REDACTED] y del extinto [REDACTED] por lo que la Representante Social refirió que efectivamente en esa Agencia Investigadora se dio inicio a la Averiguación Previa Número [REDACTED], por los delitos de Portación de Armas Prohibidas y Lesiones, pero el joven [REDACTED] fue dejado en libertad bajo las reservas de ley, el día 20 de noviembre del año 2005, por lo que le di las gracias por su atención. Posteriormente a lo anterior me trasladé a la [REDACTED] del Municipio de Cárdenas, Tabasco, exactamente al final de la Cerrada citada, lugar donde pregunte por el joven [REDACTED] donde una señora de aproximadamente cuarenta y cinco años, morena, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, quien me refirió que al joven por el cual estoy interesado se encuentra en su casa señalándome una casa pintada de color rosadita, lugar a donde me dirigí, pero me abordó el joven [REDACTED] ante quien me identifiqué, y le explique el motivo de mi visita; por lo que el citado [REDACTED] manifestó: que tiene 17 años de edad, con domicilio en la Cerrada San Juan sin número a cuatrocientos metros de la Empresa Bimbo, de la [REDACTED] Cárdenas, Tabasco; y en relación a los hechos que el día 20 de noviembre del

1009  
CURIA  
IL



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

74  
Av. César A. Sandino No. 74  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

año 2005, como las 00:30 cero horas con treinta minutos, me encontraba en el patio de mi casa en compañía de mis tíos [REDACTED], mis hermanos [REDACTED] y mi abuelita [REDACTED], cuando escuche que en la carretera que esta como a cincuenta metros de mi vivienda, había mucho ruido y pues me acerque a ver de que se trataba, cuando me percate que unos pandilleros estaban asaltando a mi amigo [REDACTED], por lo que regrese de inmediato al lugar donde estaban mis familiares y les dije que estaban asaltando a [REDACTED] por lo que mi hermano [REDACTED] realizo una llamada telefónica a la Dirección de Seguridad Pública, informando lo que le estaba pasando a [REDACTED], yo me fui a sentar en unos troncos de madera que están al final de la cerrada donde vivo, y como a los diez minutos llego la patrulla con número económico 2028, pero llegaron disparando sus armas, por lo que al escuchar los disparos mi hermano hoy extinto [REDACTED] salio corriendo hacia la carretera creyendo que yo me encontraba viendo el problema que había en la carretera, yo sali corriendo de tras de el y vi cuando un elemento de la Dirección de Seguridad Pública apunto con su arma hacia la humanidad de mi extinto hermano y le disparo, impactándole la bala en el rostro, cayendo mi hermano al suelo al momento que dos elementos mas se acercaron al lugar donde se encontraba mi hermano ya muerto y lo comenzaron a golpear con sus botas, luego yo me dirigí hasta donde se encontraba el elemento que asesino a mi hermano y le pregunte por que razón había matado a mi hermano, pues este no tenia nada que ver con los hechos y que ellos habían solicitado la patrulla, pero para que auxiliaran al que estaban asaltando, en eso llegaron los dos policías que estaban pateando a mi extinto hermano, me detuvieron, me esposaron y me comenzaron a golpear con una macana en el abdomen, debajo de las costillas lado izquierdo, en la espalda, en el brazo derecho, en el rostro por la ceja derecha, me llevaron a la cárcel Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco, conocida como el "Chincherero", lugar donde me dejaron privado de mi libertad sin haber cometido delito alguno, solo mi delito fue ir a ver a mi hermano y reclamarle al policía porque lo había privado de la vida, luego como a las dos horas después de mi detención me fueron a buscar los policías a la celda, me esposaron, me colocaron un machete en la cintura y luego me tomaron como cuatro fotografías, luego me llevaron a la celda de nueva cuenta y allí me dejaron hasta las 12:00 horas del mismo día de mi detención me llevaron ante el Agente del Ministerio Público de la Tercera Delegación de Cárdenas, Tabasco; donde me dijeron que estaba acusado de los Delitos de Portación de Armas y Robo, negué todos los hechos de los cuales me acusaban, pero declare todo lo antes dicho, luego me llevaron a los separo de la Policía Judicial, y fue hasta las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 21 de noviembre del año dos mil cinco, que me dijeron que estaba en libertad, quiero agregar que me cobraban una fianza; pero no me dijeron de cuanto y que al final no pague, pues según mis familiares la Agente del Ministerio público Investigador recibió una llamada Telefónica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y por ello me dejaron en libertad. Que es todo



Humanos  
del Tabasco  
PROCURADURIA  
GENERAL



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

78

Av. César A. Sandino No. 74  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

lo que tengo que manifestar. Se le observa un golpe en el abdomen, equimosis en el brazo derecho, en la ceja derecha se observa una excoriación ya cicatrizada, en la espalda no se le observa ninguna lesión o excoriación pero el joven [redacted] refiere dolor intenso. Se le imprimió fijación fotográfica..." (Sic)

9.- El 01 de diciembre de 2005, el licenciado [redacted] Segundo Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el oficio número [redacted] solicitó al licenciado [redacted] Director de Seguridad Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el informe de ley correspondiente.

10.- El 01 de diciembre de 2005, el licenciado [redacted] Segundo Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el oficio número [redacted] solicitó a la licenciada [redacted] Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en vía de colaboración pusiera a la vista la indagatoria número [redacted].

humanos  
del tabasco  
TA

11.- El 13 de diciembre de 2005, el licenciado [redacted] Segundo Visitador Adjunto de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que hizo constar lo siguiente:

\*...encontrándome constituido en la Coordinación de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el Licenciado [redacted] Auxiliar de esa Coordinación, puso a la vista del suscrito la indagatoria número [redacted] por lo que una vez de tener a la vista la indagatoria antes mencionada, se constató entre otras cosas lo siguiente; Se inicia el día 21 de noviembre del 2005, a las 11:47 horas, por haberse presentado [redacted] denunciando hechos de posible carácter delictuos en agravio de su hermano y del hoy occiso [redacted] en contra de [redacted] Lara Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, contra [redacted] Director Interino de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco y elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Cárdenas. Con fecha 21 de Noviembre del 2005, a las 12:52 horas, declara el denunciante el domingo 20 de noviembre del presente año, a las 00:30 horas, de la mañana me encontré en el domicilio de mi tía [redacted] en compañía de mi hermano hoy occiso [redacted] a esa hora mi hermano [redacted] Salio regreso a los cinco minutos diciendo que había problemas afuera entonces hablamos a la policía los cuales llegaron a los quince minutos, en ese momento mi hermano [redacted] salió para afuera a ver sino estaba mi hermano [redacted] metido en ese problema pero cuando mi hermano [redacted] iba saliendo los policías estaban disparando al ver eso nosotros nos fuimos tras de él, y me hermano [redacted] nos dijo que mi hermano [redacted] estaba herido de bala, salió la demás



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

79  
Av. César A. Sandino No. 7,  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasc  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASC

gente los policas ahí donde estaba mi hermano tirado en el suelo, lo estaban pateando y dándole con la macana en la cara de mi hermano [REDACTED], al ver eso se molestó demasiado y comenzó a gritarles a los policas, que lo dejaran que no le pegaran ya que lo habían lastimado con un balazo, en el pómulo derecho de la cara, los policas nos subieron a la patrulla 2028, llegando también las patrullas 2018 y 2029 quienes al ver que la gente alarmada les gritaba asesinos se retiraron del lugar llevándose detenidos a mi hermano [REDACTED], que yo personalmente pude tomar fotos a las patrullas antes mencionadas, entre ellos uno de los que traía un pasamontañas, que fue trasladado a la ciudad de Villahermosa en una ambulancia del seguro social a la altura del complejo el castaño el doctor que venía en la ambulancia nos dijo que mi hermano ya había muerto, por lo que nos regresamos a la clínica del seguro social de Cárdenas, donde la trabajadora social dio parte al Ministerio Público Investigador quien llegó a efectuar el levantamiento del cadáver iniciándose la averiguación previa CAR-[REDACTED] y que a mi hermano [REDACTED] nos enteramos fue llevado detenido al Chinchero por lo que denuncié abuso de autoridad y el delito de homicidio, fue asistido por la licenciada [REDACTED]. El día 22 de noviembre del 2005, rinde declaración el testigo de cargo [REDACTED], quien declara que el día 20 de noviembre del presente año, aproximadamente a las 00:30 horas, de la mañana me encontraba en la casa de mi madre [REDACTED] ahí se encontraba mi hermana [REDACTED], en ese momento Juan Carlos salió hacia la tienda como a los cinco minutos regresó y nos dijo que en la calle había un problema fue en eso que [REDACTED] habló por teléfono a la policía y como a los quince minutos llegó una patrulla de seguridad pública en eso salió [REDACTED] a la calle pensando que [REDACTED] no había regresado y nosotros nos fuimos tras él, y al salir la calle vimos cuando [REDACTED], cayó al suelo herido de bala en eso se metió su hermano [REDACTED] a agarrarlo porque estaba herido y vimos que uno de los policas lo estaba golpeando con una macana, fue en esos momentos que [REDACTED] le reclamó a los policas el porque le habían disparado a su hermano [REDACTED] y porque lo seguían golpeando, en eso el policia lo hizo fue pegarle a [REDACTED] un golpe con la macana lo esposaron y lo aventaron arriba de la batea, de la camioneta, mientras que [REDACTED], como estaba herido no podía moverse, y nosotros pedimos apoyo a los policas nos dijeron que ellos no tenían responsabilidad, de levantarlo que para eso estaba la Cruz Roja, no me di cuenta quien habló a la Cruz Roja pero lo cierto es que llegó una ambulancia de la Cruz Roja levantaron a [REDACTED] acompañándolo a su hermano [REDACTED] lo llevaron al hospital regional de Cárdenas, donde ordenaron llevarlo al seguro social de Villahermosa, después de tres horas me habló [REDACTED] que le informó que había fallecido [REDACTED] fue asistida por la licenciada [REDACTED] asesora jurídica. El día 23 de noviembre del 2005, declara otro testigo de cargo [REDACTED] quien

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASC



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 7,  
sexto piso, col. fro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

declara que el día 20 de noviembre del 2005, a las 00:30 horas, salí de mi casa hacia la tienda en esos momentos vi que un amigo de nombre [REDACTED] que venía del centro y unos chavos le buscaron pleito y yo lo que hice fue avisarle a mi familia de que había pleito, y de ahí mi hermano [REDACTED] hablo por telefono a la policia la cual llego como a los diez minutos, llegando la patrulla número 2028, donde andaban tres policias en la batea de la camioneta y el chofer eran cuatro en esos momentos hicieron bulla y a la vez como mi hermano [REDACTED] penso que era a mí al que estaban golpeando salió a ver si era yo y vi que salió y fue tras de él, en eso un policia comenzo a disparar con una pistola logrando ver que a mi hermano lo hirió en el pómulo derecho, cayendo al suelo y de inmediato uno de los policia se dirigió a [REDACTED] a quien vi que seguían golpeando con la macana, al ver eso me dirigí hacia el policia que le había disparado a mi hermano, y le dije que si porque motivo le había disparado cuando le estaba reclamo llego otro policia y me llevaron hasta la patrulla golpeandome ya que me dieron de garrotazos con la macana, causandome diversos moretones en diversas partes del cuerpo, de allí me llevaron a la cárcel, donde me tomaron fotos con un machete que yo no tenía, que como resulta lesionado me querello por el delito de lesiones y abuso de autoridad en mi agravio y en contra de la dirección de elementos de seguridad pública, es todo lo que tengo que manifestar, fue asistido por la licenciada [REDACTED]

Con fecha 23 de noviembre del 2005, obra fe de lesiones de [REDACTED] a quien se le observa edema de coloración negrusco de aproximadamente dos centímetros, en la región abdominal izquierda, Edema de coloración verso en el ojo derecho. Con fecha 23 de noviembre del 2005, declara otro testigo de cargo el C. [REDACTED] quien declara que el domingo 20 de noviembre del presente año, aproximadamente a las 12:30 de la noche, me encontraba en mi domicilio [REDACTED]

[REDACTED] que este último en esos momentos salió hacia la tienda y como a los cinco minutos regreso, diciendo que había un problema en la calle, por lo que todos nos salimos a ver, pero mi sobrino [REDACTED] fue quien se adelanto primero y nosotros fuimos tras él para ver cual había sido el problema, cuando llegaron la patrullas 2028, la cual fue la primera en llegar y los policia comenzaron a disparar y uno de los policias hirió a mi sobrino [REDACTED] en el pómulo y mi sobrino al recibir el balazó cayo sobre el pavimento, llegaron dos patrullas más 2018 y 2029, y luego tres policias se dirigieron a [REDACTED] a quien comenzaron a darle de patadas, nosotros le gritamos que lo dejaran al ver [REDACTED] que su hermano estaba gravemente herido se dirigió hacia el policia que le disparó al reclamarme el porque lo había hecho, uno de los policia agarró a [REDACTED] por atrás lo esposo y se lo llevaron hacia la patrulla donde le daban de golpes con la macana, nos dirigimos hacia la patrulla para que llevaran a mi sobrino al doctor y nos dijeron que no era responsabilidad de ellos, al ver que la gente la gritaban que la habían dado a javier ellos lo que hicieron fue salir de inmediato llevando detenido a [REDACTED]

RECIBIDO  
DUR  
AL



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 7  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

[redacted] que después llegó una ambulancia de la cruz roja y se llevaron a [redacted]. Con fecha 23 de noviembre del 2005, comparece el denunciante para designar como su abogado particular al licenciado [redacted]. Con fecha 23 de Noviembre del 2005, se hace constar que se recibe certificado médico de fecha 23 de noviembre del 2005, expedido por los doctores [redacted], Perito Médico Legista adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, suscrito a favor de [redacted], a quien les certifica las siguientes lesiones: 1.- zona de equimosis por contusión de forma irregular de 2cm de diámetro, localizada al nivel de la comisura palpebral, externa del ojo derecho, es de color verdoso. 2.- equimosis de forma rectangular de color violáceo claro, como de 15 cm de longitud, y 3cm de ancho, localizadas oblicuamente desde región umbilical a la fosa iliaca del lado izquierdo, Conclusión: Las lesiones no ponen en peligro la vida, sanan hasta 15 días, y no son incapacitantes. Con fecha 23 de Noviembre del 2005, se acuerda remitir la presente indagatoria a la agencia del Ministerio Público Investigador de la tercera delegación de cárdenas, Tabasco, para que sirva continuar con la integración de la misma, haciéndole saber que la presente indagatoria se encuentra relacionada con la averiguación previa [redacted], ya que se trata de los mismo hechos, gírese oficio al querrelante para que se le haga saber la remisión de la indagatoria se gira el oficio 716. (Siendo esta la última actuación)...\* (Sic)



LH  
TALA  
ERA

12.- El 15 de diciembre de 2005, se recibió en este Organismo Público, el oficio número [redacted], signado por el licenciado [redacted], Jefe del Departamento Jurídico de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual informó lo siguiente:

\*...QUE EFECTIVAMENTE EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 00:20 HORAS DE LA MAÑANA SE RECIBIÓ UNA LLAMADA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN DIJO LLAMARSE [redacted], SOLICITANDO UN AUXILIO, YA QUE EN LA COLONIA NUEVA ESPERANZA, SOBRE EL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS TABASCO, SE ESTABA SUSCITANDO UNA RIÑA ENTRE DOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO DÁNDOSE LA ORDEN A LA MÓVIL 2029 PARA QUE SE TRASLADARA, PERO EN VISTA DE QUE LA MÓVIL 2028, SE ENCONTRABA CERCA DEL LUGAR AVISÓ QUE TOMARÍA CON ESA DIRECCIÓN PARA DAR EL AUXILIO SOLICITADO, INFORMANDO EL OFICIAL [redacted] DE LA [redacted] QUE EN EL MOMENTO QUE LLEGARON AL VER QUE DOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO SE ENCONTRABAN PELEANDO SOBRE LA CARRETERA BAJARON LOS DOS ESCOLTAS Y ÉL PARA TRATAR DE SUJETAR A LA DOS PERSONAS, SALIENDO INMEDIATAMENTE CERCA DE VEITE A VEINTICINCO PERSONAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA IMPEDIR LA DETENCIÓN DE LOS SUJETOS, LOS CUALES TRAÍAN EN SUS MANOS MACHETE, PIEDRAS Y PALOS, DIRIGIÉNDOSE EL OFICIAL [redacted] HACIA LAS PERSONAS PARA DECIRLES, QUE NO SE DETUVIERA YA QUE NINGUNA PERSONA DE DETENDRÍA Y QUE SE CALMARAN, PERO ESTAS PERSONAS NO LE HICIERON CASO, AL MISMO TIEMPO QUE SE LE FUE





ENCIMA UNA PERSONA, CON MACHETE EN MANO DÁNDOLE TRES MACHETAZOS A LA TONFA O PR-24, DE POLICARBONATO, POR LO TANTO AL VER ESTA AGRESIÓN EN CONTRA DE SU PERSONA, RETROCEDIÓ PARA INTENTAR DE SUBIRSE A LA MOVIL 2028, PERO QUE EN EL DE QUE TRATO DE HECERLES EL ALTO CON Y CON EL MOVIMIENTO QUE HIZO CON LA PISTOLA SE LE FUERON TRES DISPARON, IMPACTÁNDOSE UNO SOBRE EL HOY OCCISO, QUE VENÍA ENTRE TODAS LAS PERSONAS QUE SALIERON PARA IMPEDIR LA DETENCIÓN DE LOS SUJETOS, AL MISMO TIEMPO QUE UNA PERSONA SE LES VINO ENCIMA, LOGRANDO DETERNO CON UN MACHETE QUE TRAÍA EN SUS MANOS Y POSTERIORMENTE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA TERCERA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE CÁRDENAS, POR LO QUE DE INMEDIATO EL C. [REDACTED] HIZO ENTREGA DEL ARMA, QUEDANDO AL MISMO TIEMPO LOS CUATRO ELEMENTOS EN CALIDAD DE DETENIDO LOS CUALES FUERON POSTERIORMENTE SOLICITADOS POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, PARA QUE SE DEJARAN A SU DISPOSICIÓN POR EL PRESUNTO HOMICIDIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE [REDACTED] ELEMENTOS QUE FUERON ENTREGADOS EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ENVIANDO DE IGUAL FORMA LAS CUATRO ARMAS QUE USARON CADA UNO DE LOS ELEMENTOS, PARA QUE SE PROCEDIERA CONFORME A DERECHO Y SE DESLINDARA LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA QUE INCURRIÓ CADA ELEMENTO....." (Sic)

13.- El 17 de diciembre de 2005, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de quejas por días inhábiles, que comprendió del 19 al 31 del mismo mes y año.

14.- El 18 de enero de 2006, se recibió en la Segunda Visitaduría General de este Organismo Público, el oficio número [REDACTED] suscrito por el licenciado [REDACTED], Director de Quejas y Orientación de esta Comisión Estatal, mediante el cual envió 04 impresiones fotográficas relacionadas con los hechos de queja.

15.- El 04 de febrero de 2006, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de quejas por día inhábil, que comprendió el 06 del mismo mes y año.

16.- El 14 de febrero de 2006, el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador General de este Organismo Público, mediante los oficios números [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], al MVZ. [REDACTED] a la licenciada [REDACTED] y al C. [REDACTED], directores de los programas radiofónicos "Telerreportaje", "Radio Correo Informativo" y "Poder Informativo", respectivamente, hicieron un llamado al C. [REDACTED], para que compareciera ante esta Comisión Estatal.

17.- El 17 de febrero de 2006, el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, elaboró un acta circunstanciada, en donde hizo constar lo siguiente:



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 71  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

\*...me constituí en el domicilio del señor [REDACTED], quejoso en el expediente de queja en que se actúa, lugar donde previa identificación de mi parte como funcionario de este Organismo Público, fui atendido por el antes mencionado, a quien le hice saber que el motivo de mi visita era para efecto de darle a conocer el oficio numero [REDACTED] de fecha 9 de diciembre del 2005, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco, así como el acta circunstanciada de fecha 13 de diciembre del 2005, suscrita por personal de este Organismo Público, documentos a los cuales se procedió a dar lectura y al termino de la misma,. El hoy quejoso manifestó que no estaba de acuerdo con el informe que rinde la autoridad señalada como presunto responsable toda vez que es falso que se le haya agredido a elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco, ya que estos fueron los que dispararon en contra sus representados sin haber motivo para ello, es todo lo que tiene que manifestar al respecto, seguidamente se le indica que una vez integrado el presente expediente de queja el mismo se procederá a resolver...\* (Sic)

18.- El 17 de febrero de 2006, el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, elaboró una acta circunstanciada, en donde anotó lo siguiente:

\*...encontrándome constituido en la Ranchería [REDACTED] Tabasco, procedí a indagar con personas se ese lugar sobre los hechos que dieron origen al expediente de queja en que se actúa, no sin antes advertir que el lugar donde ocurrieron los mismos, solo existen cuatro casas habitación ya que esto fue sobre la carretera de acuerdo a lo anterior se entrevisto a las siguientes personas; 1.- [REDACTED]; persona del sexo femenino, de tez morena clara, 1.60 de estatura, complexión delgada, cabello, quien fue entrevistada en su domicilio construido de material, pintado de color rojo quien manifestó que ella no vio quien le disparo al occiso [REDACTED] ya que eran como las doce de la noche, hora en que se encontraba en le interior de su casa, descansando cuando escucho como unos cinco detonaciones, por lo que salir pudo ver que se encontraba una unidad de la Dirección de Seguridad Pública y cuatro policías preventivos y tirado sobre la carretera estaba el occiso, que lo tenia rodeado los policías, igualmente tenían arriba de la camioneta al familiar de este de nombre [REDACTED] a quien se llevaron detenido pero la verdad no vio si lo golpearon cuando lo detuvieron, que se lo llevaron después de que llego la ambulancia que se llevo al occiso, que eso fue todo lo que ella pudo observar. 2.- [REDACTED] persona del sexo masculino, de complexión media, 1.65 de estatura, morena, con bigote y barba, quien fuese entrevistado en su negocio denominado Abarrotes [REDACTED] quien señalo al suscrito que realmente el no vio quien le disparo al joven [REDACTED] ya que como los hechos ocurrieron como a las doce de la noche el ya se encontraba en el interior de su casa viendo televisión, que cuando escucho como tres disparos, por lo que al salir de la casa vio que el hermano del hoy occiso, se estaba acercando a un policia preventivo de ese Municipio, a quien le gritaba porque le había disparado a su

hermano, fue que en esos momentos, dos policías se le acercaron al muchacho y le empezaron pegar con las con las tonfas que llevaban, subiéndolo a la camioneta en la que andaban, así mismo pudo ver que el joven [ ] se encontraba tirado sobre la carretera, un policía preventivo gritaban a los familiares de este que no se acercara apuntando con sus ramas hacia estos, ya fue que después de que llegó la ambulancia y otra dos patrullas mas, que estos policías se llevaron al que habían golpeado y la ambulancia al occiso, quien tenía mucha sangre sobre la cara. 3.- [ ]; persona del sexo femenino de compleción media, de tez morena clara, cabello negro corto ondulado, de 1.55 de estatura. Quien fue entrevistada en su negocio denominado Abarrotos [ ] quien externo al suscrito, que ella no pudo percatarse quien fue realmente el que disparó al occiso [ ] ya que esto fue a las doce de la noche, hora en la que se encontraba en el interior de su domicilio con su esposo, y salieron ambos cuando escucharon algunos disparos, que en esos momentos en el que salieron a la calle, ella pudo observar que el joven [ ] le reclamaban a un policía por que le había disparado a su hermano, que al instante otros dos policías mas lo detuvieron y le propinaron varios golpes con los toletes, y lo subieron a la camioneta, mientras que otro policía que estaba cerca de donde estaba tirado el occiso lleno de sangre en la cara, gritaba que nadie se acercará y apuntaba con el arma en forma amenazantes, después de eso llegó una ambulancia con dos patrullas mas, se llevaron detenido a [ ] y al joven [ ] se lo llevo la ambulancia. 4.- [ ] persona del sexo femenino de compleción delgada, tez morena, cabello lacio, negro y largo, de 1.65 de estatura, quien fue entrevistada en su casa construida de material en su totalidad y pintada de blanco, quien señaló que no vio los hechos que indagaba el suscrito ya que los mismos ocurrieron a las doce de la noche y ella en esos momentos ya se encontraba durmiendo. Así mismo se hace mención que ninguna de estas personas se quiso identificar..." (Sic)

19.- El 25 de febrero del 2006, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de quejas por día inhábil, que comprendió el 27 del mismo mes y año.

20.- El 03 de marzo de 2006, el licenciado [ ] Segundo Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, elaboró una acta circunstanciada, en donde hizo constar lo siguiente:

"...me constituí en el Juzgado Primero Penal de Cárdenas, Tabasco, para efectos de revisar la causa penal numero [ ] mismo que se le instruye en ese Juzgado en agravio del Occiso [ ] pero no se pudo llevara a efecto tal situación toda vez que el mismo se encontraba cerrado, retirándome de ese lugar..." (Sic)

21.- El 10 de marzo de 2006, el licenciado [ ] Segundo Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, elaboró una acta circunstanciada, en donde hizo constar lo siguiente:



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

85

Av. César A. Sandino No. 74  
sexto piso, col. 1ro. de mayo  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

3  
AUT  
Jul  
16  
IRA.

\*...me constituí en el Juzgado Primero Penal de Cárdenas, Tabasco, lugar donde previa identificación de mi parte como funcionario de este Organismo Público fui atendido por la Titular del mismo, a quien le solicite acceso a la causa penal numero [REDACTED], petición que atendió de inmediato por lo que una vez de tenerla a la vista, solo me concreta tomar datos en cuanto a la indagatoria numero [REDACTED], de la que se tomaron los siguientes datos. El 20 de noviembre del 2005, a las 02:00 horas se inicia la indagatoria en cuestión, por haberse recibido aviso del Hospital del Seguro Social de Cárdenas, Tabasco, del ingreso de una persona del sexo masculino lesionada por proyectil de rama de fuego. El 20 de noviembre del 2005, a las 02:30 horas se hace constar que no se pudo tomar la declaración la lesionado debido al estado de gravedad en el que se encontraba. El 20 de noviembre del 2005, a las 04:00 horas se hace constar que de forma verbal personal de l Hospital del Seguro Social de Cárdenas Tabasco, informo que el lesionado había fallecido. El 20 de noviembre del 2005, siendo las 04:20 horas se efectúa levantamiento de cadáver, en la que se certifica que el cuerpo presenta una lesión a la altura del pómulo derecho y solo se observa orificio de entrada mas no así de salida. El 20 de noviembre del 2005, a las 05:00 horas, declara un testigo de identidad, [REDACTED], quien declara entre otras cosas que cuando se encontraba en su domicilio conviviendo con otros familiares, como las doce de la noche se escucharon entre 8 a 10 diez disparos, en esos momento llego su hermano [REDACTED] y dijo que ya le habían dado a su hermano [REDACTED] por lo que al salir vieron que este ya se encontraba tirado sobre la calle boca arriba, en esos momentos habian varios policías quienes no permitian que se acercaran a sus hermano [REDACTED] fue que cuando su hermano [REDACTED] se acerco a los policías estos lo comenzaron golpear en varias parte del cuerpo con las lonfias, lo subieron a una de las camionetas y se lo llevaron detenido, dejando a su hermano [REDACTED] tirado en la calle, posteriormente una ambulancia se lo llevo al hospital donde falleció. Posteriormente se acuerda girar oficio a la Dirección de Seguridad Publica Municipal de Cárdenas, Tabasco, a efecto que de proporcione los nombres y apellidos de todos y cada uno de los elementos que participaron en estos hechos, así como presente a estos a rendir su declaración ministerial. El 20 de noviembre del 2005, siendo las 09:00 horas, se acuerda girar oficio al Director de Seguridad Publica Municipal de esa Ciudad, a efectos de que ponga a disposición de esa autoridad a [REDACTED] [REDACTED], toda vez que fue detenido por elementos de esa corporación en la [REDACTED], se gira el oficio 4855. El 20 de noviembre del 2005, a las 10:00 horas, declara el lesionado [REDACTED], quien declara entre otras cosas que el día de los hechos se estaba peleando con un amigo cuando iban entrando al callejón de la casa salieron al paso 7 personas que mi amigo se adelanto a los quince minutos llegaron policías y detuvieron a uno de los muchachos que menciones al querer salir huyendo un policía me descontó de un golpe caía al suelo y vio que los chavos se les fueron encima a los policías, quienes empezaron a disparar sus ramas uno lo hacia arriba y los otros hacia nosotros, me levante y sali corriendo y los policías disparaban

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASC**

hacia nosotros, yo salí lesionado en el dedo de la mano derecha, no vi que policía me disparo tampoco vi quien le disparo al finado que este salió de su casa a buscar a su hermano [REDACTED], no se quien llamo a la policía, pero el que mas dispara era un chaparrito quien hizo varios disparos, que después del plumazo a [REDACTED] ya no vi nada ya que salí corriendo. **Obra necroscopia de ley de fecha 20 de noviembre del 2005, emitida por el doctor [REDACTED] [REDACTED] medico legista de la Procuraduría General de Justicia a practicada en el cuerpo del occiso [REDACTED] en la que clasifican las siguiente lesiones Presenta un orificio de entrada por proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro mayor localizada en el tercio medio de la mejilla derecha a un centímetro de la fosa nasal derecha, misma que se aloja en el muslo del lado derecho de la nuca. Causa de la muerte anemia aguda, causa que la produjo. Herida de arma de fuego. El 20 de noviembre del 2005, a las 13:45 horas, se hace constar que se recibe el oficio numero [REDACTED] de esa misma fecha suscrito por el Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico de la Dirección de Seguridad Publica de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual deja a disposición en calidad de detenido al [REDACTED] [REDACTED] informando que este fue detenido por elementos de esa Dirección a las 02:00 horas por el oficial [REDACTED] mando de la móvil 2028, como chofer el C. [REDACTED] y los escoltas [REDACTED] en la colonia la Esperanza a la altura del periférico de esta Ciudad, ya que minutos antes el Ciudadano [REDACTED] reporto a la central de radio de esta Dirección que en ese lugar había una riña entre varios sujetos del sexo masculino, llegando al lugar se percataron que había dos personas del sexo masculino, ingiriendo bebidas embriagantes y al omento de contactarlos, le salieron sorpresivamente aproximadamente como 25 a 30 personas el sexo masculino y femenino, los cuales portaban machete en mano, palos, piedras y botellas de cervezas, al mismo tiempo que empezaron a tirar sobre los elementos policíacos y en ese momento escucharon que una persona dijo ya mataron a mi hermano, el cual se les tiro con un machete en la mano logrando ser detenida por el C. [REDACTED] subiéndolo inmediatamente a la móvil y trasladándolo a los sepores de la Dirección de Seguridad Publica, persona que responde al nombre antes mencionado, así mismo se le envía un machete marca bellota con cacha de color rojo y hoja color negro, el cual se le aseguro a [REDACTED] [REDACTED] (Nota: dicho oficio fue recibido a las 13:45 horas). El 20 de noviembre del 2005, siendo las 14:30 hora se acuerda aseguramiento de objeto; machete marca bellota, con cacha de color roja y la hoja color negra. El 20 de noviembre del 2005, siendo las 14:40 hora, fe ministerial de objeto, se da fe de tener a la vista un machete marca bellota, con cacha de color roja y la hoja color negra. **Obra certificado medico de fecha 20 de noviembre del 2005, suscrito a las 18:45 horas por el doctor [REDACTED] medico legista de la Procuraduría General de Justicia a favor de [REDACTED] [REDACTED] a quien le clasifica las siguientes lesiones; Excoriación dermo epidérmica de forma irregular sobre el tercio medio del lado derecho****

ADUR.  
RAL



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

87  
Av. César A. Sandino No. 74  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

de frente. Equimosis irregular de 4 cm sobre la mejilla izquierda. Equimosis acompañada de excoriación de 5 cm de ancho por 20 cm de longitud sobre el flanco izquierdo del abdomen deduciéndose que fueron provocadas por acción contundente con objeto duro (macana) (lesión de abdomen) y las otras fueron provocadas con puños sobre las partes afectadas del paciente. El 20 de noviembre del 2005, a las 20:15 horas declara el inculpado [REDACTED] [REDACTED] quien declara entre otras cosas lo siguiente, cuando llegaron los policías preventivos yo estaba parado a 10 metros donde estaba mi hermano escuche disparos y me escondí al volver a salir vi a mi extinto hermano tirado en el suelo, corrí hacia donde estaba para hacerlo reaccionar pero no lo hice por lo que me dirigí hacia el policía como a 1.55 metros robusto, quien realizó los disparos hacia mi hermano, pero en esos momentos me agarraron otros policías y lo que hicieron fue darme de macanazos en el costado izquierdo, me subieron a la camioneta 2028 y me llevaron al chinchero y me pusieron un machete, fue asistido por el abogado particular [REDACTED]. El 21 de noviembre del 2005, se acuerda la libertad bajo las reservas de ley del inculpado [REDACTED] en virtud de que se encuentra detenido a disposición de esta autoridad, puesto a disposición por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esa Ciudad, como probable responsable del delito de portación de arma prohibidas, pero como se advierte en autos que dentro de la interrogatoria, en que se actúa, hasta la presente fecha no se ha ratificado el informe rendido por la Dirección de Seguridad Pública, ni a comparecido a declarar los agentes que participaron en la detención del inculpado, esta representación tiene a bien a conceder la libertad bajo las reservas de ley al C. [REDACTED] Herrera. El 21 de noviembre del 2005, siendo las 18:00 horas se hace constar que se recibe el oficio número 833 de esa misma fecha suscrito por la policía judicial mediante el cual deja a disposición de esa autoridad en calidad de detenidos a los señores [REDACTED] [REDACTED] quienes resultan ser elementos de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco y se encuentran relacionados con los hechos que se investigan. El 21 de noviembre del 2005, siendo las 18:15 horas declara el inculpado [REDACTED] quien declara que cuando se encontraba de recorrido al mando de la móvil 2028, recibió llamado de la central de radio donde [REDACTED] Solicitaba auxilio, ya que habla una niña en la carretera periférico a la altura de Nueva Esperanza, por lo que nos trasladamos al lugar, indicado, cuando llegamos estaban dos personas tirándose de golpes y otra parada, nos bajamos de la patrulla y detuvimos a las que estaban agarrándose, y nos salieron entre 25 y 30 personas quienes estaban escondidos en un micro que estaba en un taller, nos agredieron con palos, machetes, piedras y envases de cervezas, todos iban sobre nosotros, los compañeros se hicieron a un lado y soltaron a los que teníamos detenidos entonces unos de ellos se me aventó tirándome de machetazos y como en la mano traía un tolete con el que me defendí y le ataje los machetazos y al ver que no detenía la agresión saque el arma y comencé a disparar al aire haciendo 3 disparos y al subirme a la

IL  
NO  
IUR.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

camioneta fue que quizás hice un mal movimiento y fue donde una bala alcanzo al occiso [redacted] pero no fue mi intención y la gente grito que ya hablamos tirado a uno y fue que salió el hermano a quien detuvimos con un machete y su lo subimos a la patrulla, trasladándolo a los separos de seguridad publica y como había un lesionado se hablo a una ambulancia través de la central de radio, llegando las unidades 2018 2029 y la ambulancia para levantar al lesionado después de ello ya no supe mas. El 21 de noviembre del 2005, siendo las 19:20 horas declara el inculpado [redacted] quien declara se conduce de la misma forma que el anterior inculpado, solo que agrega que el no vio quien hizo los disparos, ya que solo escucho las detonaciones porque se escondió detrás de la camioneta cuando los comenzaron a agredir. El 21 de noviembre del 2005, siendo las 20:15 horas declara el inculpado [redacted], quien se conduce de la misma forma que el primer inculpado, solo que señala que el solo se protegió con su tonfa ya que se lo fueron encima con un machete, que escucho detonaciones y la gente se espanto y grito que ya le habia disparado a una persona. El 21 de noviembre del 2005, siendo las 20:45 horas declara el inculpado, [redacted] quien al declara se conduce de la misma forma que el primer inculpado, señalando además que a su compañero Asunción lo agredieron con un machete y este se defendió con el tolete, saco su arma de cargo la acciono y escucho tres detonaciones y también un grito de una persona ya mataste a mi hermano se vino en cima de Asunción y fue que lo detuvieron. El 22 de noviembre del 2005, se califica de validez la detención del C. [redacted] tomando en cuenta que este que este fue quien realizo los disparos, tal como lo señalo en su declaración ministerial, lo cual también fue señalado por los además agentes aprehensores en su declaración ministerial. Obra certificado medico de fecha 21 de noviembre del 2005, suscrito a las 23:00 horas por el doctor [redacted] medico legista de la Procuraduría General de Justicia a favor de [redacted] en el que concluye que no presente huellas de lesiones que clasificar. Obra certificado medico de fecha 21 de noviembre del 2005, suscrito a las 23:25 horas por el doctor José del [redacted] medico legista de la Procuraduría General de Justicia a favor de [redacted] en el que concluye que no presente huellas de lesiones que clasificar. Obra certificado medico de fecha 21 de noviembre del 2005, suscrito a las 23:15 horas por el doctor [redacted] medico legista de la Procuraduría General de Justicia a favor de Salome Acosta Villegas, en el que concluye que no presente huellas de lesiones que clasificar. Obra certificado medico de fecha 21 de noviembre del 2005, suscrito a las 23:35 horas por el doctor [redacted] medico legista de la Procuraduría General de Justicia a favor de [redacted] en el que concluye que no presente huellas de lesiones que clasificar. Obra certificado medico de fecha 20 de noviembre del 2005, suscrito a las 15:00 horas por el doctor [redacted] medico legista de la Procuraduría General de Justicia a favor de [redacted] a quien le clasifica las siguientes lesiones; Equimosis acompañada de edema de forma irregular

sum  
del  
[redacted]  
[redacted]



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

8a

Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. 1ro. de mayo,  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

de 6 centímetros de diámetros mayor, sobre región pómulo izquierdo de la cara. Equimosis de forma irregular de 3 centímetros de diámetro rojizo, en el tercio medio de la mejilla derecha. Equimosis de forma irregular de 2 centímetros de diámetro violáceo sobre la mucosa interna del labio superior de la boca en su lado izquierdo. Herida de forma irregular que forma un colgajo de piel con aspecto renegrido localizada sobre la cara dorsal del tercio medio del dedo meñique en mano derecha. Según expediente clínico existe fractura y lesión en el dedo de la mano derecha con extracción de cuerpo extraño (bala), y daño articulación interfalángica proximal. El 23 de noviembre del 2005, se determina la misma por el delito de homicidio y lesiones calificadas en contra de [REDACTED]...\* (Sic)

22.- El 29 de abril de 2006, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de quejas por día inhábil que comprendió el 01 de mayo de 2006.

23.- El 04 de mayo de 2006, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de quejas por día inhábil que comprendió el 06 del mismo mes y año.

24.- El 01 de junio de 2006, la licenciada [REDACTED], Primera Visitador Adjunta de esta Comisión Estatal, elaboró una acta circunstanciada, en donde anotó lo siguiente:

100  
CDH  
JRIA

...me constituí en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ubicado en [REDACTED] esquina Lázaro Cárdenas, en donde previa identificación como funcionaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos fui atendida por el titular del citado Juzgado a quien le solicite su colaboración a efecto de que me permitiera el expediente penal [REDACTED] instruido al C: [REDACTED] petición a la cual accede amablemente por lo que al tener a la vista la causa penal procedo a obtener la siguiente información solo en cuanto al interés del suscrito como es verificar si se dicto auto de formal prisión en contra del antes citado obteniéndose que el 29 de noviembre de 2005, se decretó auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por el delito de Homicidio calificado en agravio del extinto [REDACTED] representado por [REDACTED] así como también se le dicto auto de formal prisión por la comisión del delito de lesiones en detrimento de [REDACTED] representado por [REDACTED]...\* (Sic)

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- Notas periodísticas publicadas los días 21 y 22 de noviembre de 2005, en el diario "Tabasco Hoy"

2.- Acta circunstanciada de fecha 23 de noviembre de 2005, elaborada por el licenciado [REDACTED] Director de Quejas y Orientación de esta Comisión Estatal.





**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASC**

3.- Acta circunstanciada de fecha 26 de noviembre de 2005, elaborada por el licenciado [REDACTED], Director de Quejas y Orientación de esta Comisión Estatal.

4.- Acta circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2005, elaborada por el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador General de este Organismo Público.

5.- Dos certificados médicos de fecha 28 de noviembre de 2005, elaborados por el doctor [REDACTED] adscrito a esta Institución, a nombre de [REDACTED]

6.- 08 impresiones fotográficas, relacionadas con el expediente de queja.

7.- Oficios números [REDACTED], de fecha 01 de diciembre de 2005, suscrito por el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador General de esta Comisión Estatal.

8.- Acta circunstanciada de fecha 13 de diciembre de 2005, elaborada por el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador Adjunto de este Organismo Público.

9.- Oficio número [REDACTED] de fecha 09 de diciembre de 2005, suscrito por el licenciado [REDACTED], Jefe del Departamento Jurídico de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco y recibido en esta Institución el 15 del mismo mes y año.

10.- Oficios números [REDACTED], de fecha 14 de febrero de 2006, suscritos por el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador General de este Organismo Público.

11.- Dos actas circunstanciadas de fecha 17 de febrero de 2006, elaboradas por el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal.

12.- Acta circunstanciada de fecha 03 de marzo de 2006, elaborada por el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador Adjunto de esta Institución.

13.- Acta circunstanciada de fecha 10 de marzo de 2006, elaborada por el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal.

14.- Acta circunstanciada de fecha 01 de junio de 2006, elaborada por la licenciada [REDACTED], Primera Visitador Adjunta de este Organismo Público.



**Derechos Humanos**

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 7/  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.m

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

**III.- OBSERVACIONES**

Del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente formado con motivo de los hechos señalados en las notas periodísticas de fechas 21 y 22 de noviembre de 2005, en el diario "Tabasco Hoy", se desprende que existen suficientes evidencias que administrativamente acreditan violaciones a derechos humanos, al tenor de los siguientes fundamentos y razonamientos lógico jurídicos:

En primer término, resulta oportuno destacar, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, por disposición expresa de la Ley que la rige, tiene atribuciones y facultades para conocer e investigar a petición de parte o de oficio presuntas violaciones a derechos humanos, conforme lo establece el artículo 6 fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento Interno que en su parte conducente establecen:

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**

\*Artículo 6.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:...

\*...II.- Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a derechos humanos en los siguientes casos: A).- Por actos y omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;...

**Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**

\*Artículo 17.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6° fracción II inciso a) de la Ley, se entiende por actos y omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal o municipal los que provengan de instituciones, dependencias y organismos tanto de la administración pública estatal como descentralizada y, en el caso de estos últimos, en tanto que tales actos y omisiones pueden considerarse como de autoridad\*.

En segundo término se procederá a hacer un análisis de los hechos motivo de queja para dejar establecido cuáles constituyen violaciones a los derechos humanos atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco.

De la lectura realizada a las notas periodísticas que dieron motivo a la queja iniciada de oficio, se advierten los siguientes hechos:

- ♦ Antes de la una de la madrugada del domingo 20 de noviembre de 2005, en la central de radio de la Dirección de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco, se notificó que en la [REDACTED] se estaba suscitando una riña, por lo que se trasladaron al lugar



de los hechos en la patrulla 2028 con tres agentes a bordo y algunas de las personas que se hallaban en la rifa trataron de evadirse, momentos en que uno de los agentes accionó su arma en repetidas ocasiones, consiguiendo que uno de los disparos se impactara en la cara de [REDACTED] quien cayó al pavimento gravemente herido.

♦ Según la versión de la señora [REDACTED], los policías patearon a [REDACTED] cuando se encontraba en el suelo, pero cuando se dieron cuenta que estaba gravemente herido, se retiraron del lugar bajo el argumento de que pronto llegaría una ambulancia; fue entonces que Juan [REDACTED] y hermanos del lesionado, se acercaron a los policías para reclamarles la agresión y en respuesta fue detenido, esposado y golpeado en el estómago con un palo, siendo trasladado a los separos policíacos en calidad de detenido.

♦ Los familiares del occiso piden justicia y no dinero con el que pretendieron comprarlos las autoridades de Cárdenas, Tabasco para que quedara impune el asesinato.

♦ Lo anterior, originó el inicio de la averiguación previa número [REDACTED] en donde los agraviados señalan que el informe rendido por la policía de Cárdenas es totalmente falso, ya que toda la comunidad cercana al periférico Carlos Medina, donde se registraron los hechos, vieron cuando los elementos policíacos llegaron, algunos hasta encapuchados y realizando disparos y no solo mataron a [REDACTED] sino que hirieron a otro joven de nombre [REDACTED]

Derivado de lo anterior, personal autorizado de esta Comisión Estatal, se avocó a realizar una investigación de campo, a fin de allegarse mayores datos en relación a los hechos, logrando obtener los siguientes datos:

El agraviado [REDACTED], señaló:

\*...que el día 20 de noviembre del año 2005, como las 00:30 cero horas con treinta minutos, me encontraba en el patio de mi casa en compañía de mis tías [REDACTED] y mi abuela [REDACTED], cuando escuche que en la carretera que esta como a cincuenta metros de mi vivienda, había mucho ruido y pues me acerque a ver de que se trataba, cuando me percate que unos pandilleros estaban asaltando a mi amigo [REDACTED] por lo que regrese de inmediato al lugar donde estaban mis familiares y les dije que estaban asaltando a [REDACTED], por lo que mi hermano [REDACTED] realizo una llamada telefónica a la Dirección de Seguridad Pública, informando lo que le estaba pasando a [REDACTED], yo me fui a sentar en unos troncos de madera que están al final de la cerrada donde vivo, y como a los diez minutos llego la patrulla con número económico 2028, pero llegaron disparando sus armas, por lo que al escuchar los disparos mi hermano hoy extinto [REDACTED] salio corriendo

Tab.  
IDUR.  
RAL



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

97  
Av. César A. Sandino No. 7  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasc  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

hacia la carretera creyendo que yo me encontraba viendo el problema que había en la carretera, yo salí corriendo de tras de el y vi cuando un elemento de la Dirección de Seguridad Pública apunto con su arma hacia la humanidad de mi extinto hermano y le disparo, impactándole la bala en el rostro, cayendo mi hermano al suelo al momento que dos elementos mas se acercaron al lugar donde se encontraba mi hermano ya muerto y lo comenzaron a golpear con sus botas, luego yo me dirigí hasta donde se encontraba el elemento que asesino a mi hermano y le pregunte por que razón había matado a mi hermano, pues este no tenia nada que ver con los hechos y que ellos habían solicitado la patrulla, pero para que auxiliaran al que estaban asaltando, en eso llegaron los dos policías que estaban pateando a mi extinto hermano, me detuvieron, me esposaron y me comenzaron a golpear con una macana en el abdomen, debajo de las costillas lado izquierdo, en la espalda, en el brazo derecho, en el rostro por la ceja derecha, me llevaron a la cárcel Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco, conocida como el "Chincheró", lugar donde me dejaron privado de mi libertad sin haber cometido delito alguno, solo mi delito fue ir a ver a mi hermano y reclamarle al policía porque lo había privado de la vida, luego como a las dos horas después de mi detención me fueron a buscar los policías a la celda, me esposaron, me colocaron un machete en la cintura y luego me tomaron como cuatro fotografías, luego me llevaron a la celda de nueva cuenta y allí me dejaron hasta las 12:00 horas del mismo día de mi detención me llevaron ante el Agente del Ministerio Público de la Tercera Delegación de Cárdenas, Tabasco; donde me dijeron que estaba acusado de los Delitos de Portación de Armas y Robo; negué todos los hechos de los cuales me acusaban, pero declare todo lo antes dicho, luego me llevaron a los separo de la Policía Judicial, y fue hasta las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 21 de noviembre del año dos mil cinco, que me dijeron que estaba en libertad, quiero agregar que me cobraban una fianza, pero no me dijeron de cuanto y que al final no pague, pues según mis familiares la Agente del Ministerio público Investigador recibió una llamada Telefónica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y por ello me dejaron en libertad..." (Sic)

Fe de integridad física del agraviado [redacted]  
elaborada por personal de esta Institución:

"...Se le observa un golpe en el abdomen, equimosis en el brazo derecho, en la ceja derecha se observa una excoriación ya cicatrizada, en la espalda no se le observa ninguna lesión o excoriación pero el joven [redacted] refiere dolor intenso..." (Sic)

El señor [redacted] comandante de la mesa de guardia de la Cárcel Municipal de Cárdenas, Tabasco, refirió:

"...que al mencionado [redacted] desde el día 21 de noviembre del 2005, a las 13:30 trece treinta horas lo trasladaron ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Tercera Delegación de Cárdenas, Tabasco, con oficio número [redacted]..." (Sic)

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASC**

La licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público Investigador de la Tercera Delegación de Cárdenas, Tabasco, informó:

\*...que efectivamente en esa Agencia Investigadora se dio inicio a la Averiguación Previa Número [redacted], por los delitos de Portación de Armas Prohibidas y Lesiones, pero el joven [redacted] fue dejado en libertad bajo las reservas de ley, el día 20 de noviembre del año 2005...\* (Sic)

Con fecha 28 de noviembre de 2005, el médico adscrito a esta Comisión Estatal, realizó la revisión médica correspondiente en la integridad física de los agraviados [redacted], quienes presentaron las siguientes lesiones:

El menor [redacted] presentó:

\*...Edema por contusión en cara anterior del brazo derecho Refiere dolor en abdomen...\* (Sic)

El menor [redacted] presentó:

\*...Escoriación dérmica cicatrizada en región malar derecha. Osteosíntesis del dedo meñique mano derecha por fractura del mismo comprobado por RX...\* (Sic)

Aunado a lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2005, comparecieron ante esta Comisión Estatal, los señores [redacted] así como los jóvenes [redacted] quienes en relación en los hechos

El señor [redacted] manifestó:

\*...El día 20 de noviembre del 2005, a las 00:30 horas aproximadamente, me encontraba en el domicilio de mi tía [redacted] el ubicado en la cerrada [redacted] de Cárdenas, Tabasco, me encontraba en compañía de los OC. [redacted] [redacted] cuando de repente mi hermano menor el C. [redacted] salió hacia fuera, y observó que había problemas, fue de entró de nueva cuenta a la casa y nos informó que al parecer habían un problema en la calle, en ese momento nosotros procedimos a solicitar ayuda a seguridad pública de Cárdenas, Tabasco; aproximadamente a los diez minutos llegó la patrulla 2028, de seguridad pública de Cárdenas, los cuales iban como 4 elementos aproximadamente, dichos elementos iban disparando armas de fuego. ( cabe señalar que únicamente escuche los disparos, ya que me encontraba dentro del domicilio de mi tía [redacted], en ese momento mi hermano el hoy occiso [redacted] salió hacia fuera de la casa para ver si mi hermano el C. [redacted] se encontraba afuera, pero mi hermano [redacted] se encontraba



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

9  
Av. César A. Sandino No. 7  
sexto piso, col. fro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasc  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASC

a tras de mi hermano [redacted], cuando en eso mi hermano [redacted] observó que le disparó un elemento de seguridad pública de cárdenas, Tabasco, posteriormente mi hermano [redacted] cayó al suelo y los elementos de seguridad pública de cárdenas, Tabasco empezaron a darles de patadas en el suelo y a golpearlos con el folete en diversas partes del cuerpo, en eso al observar mi hermano [redacted] también intervino para defender a mi hermano [redacted] el cual se encontraba lesionado de un disparo de arma de fuego, en eso empezaron a llegar las patrullas siendo los números de las móviles 2018, 2029, de los cuales iban aproximadamente como 8 elementos de dicha corporación, seguidamente al ver lo sucedido salieron huyendo, cabe señalar que cuando mi hermano [redacted] estaba tirado en el suelo lesionado del disparo de arma de fuego le pedimos ayuda a los elementos de seguridad pública para que nos ayudaran a trasladar a mi hermano [redacted] al Hospital, ya que se encontraba lesionado, pero estos nos contestaron de la siguiente manera "Que eso no era problema de ellos"; en eso procedimos nosotros a comunicarnos a Cruz Roja para pedir el auxilio, y la Cruz Roja envió una ambulancia en donde trasladaron a mi hermano al Hospital de Regional de Cárdenas..." (Sic)

El joven [redacted] dijo:

...el domingo 20 de noviembre de 2005, aproximadamente a las 00:30 horas, me encontraba en el domicilio de mi tía [redacted] el ubicado en [redacted] Tabasco, me encontraba en compañía de los CC. [redacted], [redacted], [redacted] cuando salí de la casa de mi tía y observe que había problemas en la calle, y fue en eso que procedimos a hablar por teléfono a Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco.; aproximadamente a los diez minutos llegó la patrulla 2028, de seguridad pública de Cárdenas, los cuales iban como 4 elementos aproximadamente, dichos elementos iban disparando armas de fuego, ya que mi hermano [redacted] salió hacia fuera para buscarme ya que creía que me encontraba a fuera de la casa de mi tía, razón por la cual también yo salí a buscarlo a fuera, para decirle que yo estaba adentro de la casa de mi tía, pero en eso observe cuando un elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Cárdenas, tabasco le disparo en la cara a mi hermano, el cual le dio en el pómulo derecho, cayendo mi hermano [redacted] al suelo lesionado, en eso dos elementos de seguridad pública de cárdenas, Tabasco lo empezaron a golpear dándole de patadas en diversas partes del cuerpo, en yo trate de defenderlo y le pedía una explicación a dichos elementos sobre el motivo por el cual golpeaban a mi hermano, pero estos seguían golpeando a mi hermano [redacted] en eso empezaron a llegar las patrullas siendo los números de las móviles 2018, 2029, de los cuales iban aproximadamente como 8 elementos de dicha corporación, seguidamente los elementos de seguridad pública de cárdenas de la patrulla 2028 me subieron a la móvil y me llevaron al chincheru

SECRETARIA  
AL



**Derechos Humanos**

Comisión Estatal Tabasco

96

Av. César A. Sandino No. 7-  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasc  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

de Cárdenas, Tabasco, cabe señalar que los elementos de la móvil 2028 me golpearon con el tolete, y con un palo que traían dichos elementos de seguridad pública, luego me empujaron y me subieron al móvil donde posteriormente me trasladaron al chinchero..." (Sic)

La señora [redacted] expresó:

\*...que el día que ocurrieron los hechos fue el día 20 de noviembre del 2005, a las 00:30 horas, me encontraba en mi domicilio el ubicado en la Colonia [redacted]

Cárdenas, Tabasco, cuando los escuche los disparos y al salir de mi domicilio observe que mi hijo estaba lesionado tirado en el suelo, ya que tenía diversos golpes en diversas partes del cuerpo, así como lastimado de la boca, del brazo; cabe señalar que posteriormente lo lleve al hospital Regional de Cárdenas, donde lo atendieron y quedo internado, posteriormente mi hijo el C. [redacted] me informó que los elementos de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco fueron quienes lo golpearon y lo lesionaron, considero que estas autoridades hicieron abuso de poder, ya que no tenían ningún motivo para lesionar a mi hijo el C. [redacted]..." (Sic)

El joven [redacted] indicó:

\*...el día 20 de noviembre del 2005, aproximadamente a las 00:30 horas aproximadamente me encontraba caminando por el periférico de la colonia [redacted] cuando en eso unos chamacos me pedían dinero para las cervezas, pero como les dije que no traía nada me empezaron seguir en eso el C. [redacted] al observar que me venían siguiendo, fue que pedí ayuda a los elementos de seguridad pública de Cárdenas, Tabasco, pero la situación fue que cuando llego la móvil 2028, los cuales eran cuatro elementos de dicha corporación empezaron a tirar de balazos, en eso observe que cayó al suelo [redacted], pero en eso el C. [redacted] al ver que seguían golpeando a su hermano tirado en el suelo, intervino y pidió un explicación y estos también lo golpearon a [redacted], pero es el caso que yo les pregunte al policía porque golpeaban al C. [redacted] y al hoy occiso [redacted], y por preguntar me golpearon con los puños por esa razón caí al suelo y luego sentí un ardor y me di cuenta que me habían dado un balazo en dedo meñique, cabe señalar que los de la móvil 2028 eran los que se encontraban disparando armas de fuegos hacia todos lados, posteriormente los elementos de seguridad pública se subieron a la patrulla, y luego a mí me trasladaron al hospital Regional de Cárdenas, Tabasco..." (Sic)

De conformidad con los lineamientos señalados en los ordenamientos legales que rigen a esta Comisión Estatal, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe de ley correspondiente, por lo que se obtuvo el oficio número [redacted] de fecha 09 de diciembre de 2005, signado por el licenciado [redacted] Jefe del Departamento Jurídico de Seguridad Pública Municipal, quien informó entre otras cuestiones lo siguiente:





- El 20 de noviembre de 2005, aproximadamente las 00:20 horas, se recibió una llamada del señor [REDACTED] quien solicitó auxilio, ya que, en la [REDACTED] Tabasco, se estaba suscitando una riña entre dos sujetos del sexo masculino, por lo que se dio la orden a la móvil 2029 para que se trasladara, pero en vista de que la móvil 2028, se encontraba cerca del lugar, avisó que tomaría esa dirección para dar el apoyo solicitado.

- Informó el oficial [REDACTED] que en el momento que llegaron, dos sujetos del sexo masculino se encontraban peleando sobre la carretera, por lo que trataron de sujetarlos, saliendo inmediatamente cerca de veinte a veinticinco personas entre hombres y mujeres para impedir la detención de los sujetos, los cuales traían en sus manos machetes, piedras y palos.

- El oficial [REDACTED] se dirigió hacia las personas para decirles que se calmaran, pero estas personas no le hicieron caso, al mismo tiempo que se le fue encima otra con machete en mano dándole tres machetazos a la tonfa o PR-24, de policarbonato, por lo tanto al ver esta agresión en contra de su persona, retrocedió para intentar subirse a la móvil 2028, pero con el movimiento que hizo con la pistola se le fueron tres disparos impactándose uno sobre el hoy occiso, mismo que venía entre todas las personas que salieron para impedir la detención de los sujetos, además que una persona se les vino encima con machete en mano, logrando detenerlo, para posteriormente ponerlo a disposición de la autoridad competente.

A más de lo anterior, personal autorizado de esta Comisión Estatal acudió al lugar en donde se suscitaron los hechos, obteniéndose los siguientes testimonios:

La C. [REDACTED] dijo:

"...que ella no vio quien le disparo al occiso [REDACTED] ya que eran como las doce de la noche, hora en que se encontraba en el interior de su casa, descansando cuando escucho como unos cinco detonaciones, por lo que salir pudo ver que se encontraba una unidad de la Dirección de Seguridad Pública y cuatro policías preventivos y tirado sobre la carretera estaba el occiso, que lo tenía rodeado los policías, igualmente tenían arriba de la camioneta al familiar de este de nombre [REDACTED] a quien se llevaron detenido pero la verdad no vio si lo golpearon cuando lo detuvieron, que se lo llevaron después de que llegó la ambulancia que se llevo al occiso, que eso fue todo lo que ella pudo observar..." (Sic)





Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

98

Av. César A. Sandino No. 7  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

El C. [redacted] señaló:

\*...que realmente el no vio quien le disparo al joven [redacted] ya que como los hechos ocurrieron como a las doce de la noche el ya se encontraba en el interior de su casa viendo televisión, que cuando escucho como tres disparos, por lo que al salir de la casa vio que el hermano del hoy occiso, se estaba acercando a un policia preventivo de ese Municipio, a quien le gritaba porque le había disparado a su hermano, fue que en esos momentos, dos policias se le acercaron al muchacho y le empezaron pegar con las con las tonfas que llevaban, subiéndolo a la camioneta en la que andaban, así mismo pudo ver que el joven [redacted] se encontraba tirado sobre la carretera, un policia preventivo gritaban a los familiares de este que no se acercara apuntando con sus ramas hacia estos, ya fue que después de que llego la ambulancia y otra dos patrullas mas, que estos policias se llevaron al que habían golpeado y la ambulancia al occiso, quien tenia mucha sangre sobre la cara...\* (Sic)

AL

La C. [redacted] indicó:

\*...que ella no pudo percatarse quien fue realmente el que disparo al occiso [redacted] ya que esto fue a las doce de la noche, hora en la que se encontraba en el interior de su domicilio con su esposo, y salieron ambos cuando escucharon algunos disparos, que en esos momentos en el que salieron a la calle, ella pudo observar que el joven [redacted] le reclamaban a un policia por qué le había disparado a su hermano, que al instante otros dos policias mas lo detuvieron y le propinaron varios golpes con los toletes, y lo subieron a la camioneta, mientras que otro policia que estaba cerca de donde estaba tirado el occiso lleno de sangre en la cara, gritaba que nadie se acercará y apuntaba con el arma en forma amenazantes, después de eso llego una ambulancia con dos patrullas mas, se llevaron detenido a [redacted] y al joven [redacted] se lo llevo la ambulancia...\* (Sic)

Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de queja que se resuelve se revisaron las averiguaciones previas números [redacted] en la que destacan las siguientes actuaciones:

Averiguación previa número [redacted]

- Se inició el 21 de noviembre de 2005, a las 11:47 horas, por denuncia presentada por el C. [redacted] por hechos de posibles caracteres delictuosos.
- El 23 de noviembre de 2005, los doctores [redacted] peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, elaboraron un certificado médico a nombre del menor [redacted] quien presentó las siguientes lesiones:

\*...1.- zona de equimosis por contusión de forma irregular de 2cm de diámetro, localizada al nivel de la comisura palpebral, externa del ojo derecho, es de color verdoso. 2.- equimosis de forma rectangular de color violáceo claro, como de 15 cm de longitud, y 3cm de ancho, localizadas oblicuamente desde región umbilical a la fosa iliaca del lado izquierdo...\* (Sic)



- El 23 de noviembre de 2005, se acordó remitir la indagatoria a la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Tercera Delegación de Cárdenas, Tabasco, para que continuara con su integración.

**Averiguación previa número [REDACTED]**

- Se inició el 20 de noviembre de 2005, a las 02:00 horas, por haberse recibido aviso del Hospital del Seguro Social de Cárdenas, Tabasco, del ingreso de una persona del sexo masculino lesionada por proyectil de arma de fuego; posteriormente a las 04:00 horas, reciben aviso del fallecimiento del lesionado anteriormente reportado.
- En la misma fecha, a las 04:20 horas, se efectúa levantamiento de cadáver en la que se certificó que el cuerpo presentó una lesión a la altura del pómulo derecho, apreciándose el orificio de entrada y no de salida.
- El 20 de noviembre de 2005, el doctor [REDACTED] perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia practicó la necropsia de ley, mediante la cual se determinó que el cuerpo del occiso presentó un orificio de entrada por proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro mayor localizada en el tercio medio de la mejilla a un centímetro de la fosa nasal derecha y que la causa de la muerte fue anemia aguda, producida por herida de arma de fuego.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

El 20 de noviembre de 2005, a las 13:45 horas, se hizo constar que se recibió el oficio número [REDACTED], suscrito por el Director de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual dejó a disposición de la autoridad ministerial al menor [REDACTED] quien fue detenido a las 02:00 horas, así como un machete marca "Bellota" con cachea de color rojo, el cual se le aseguró al detenido.

- El 20 de noviembre de 2005, el doctor [REDACTED] perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado elaboró un certificado médico a nombre del menor [REDACTED] quien presentó las siguientes lesiones:

"...Excoriación dermo epidérmica de forma irregular sobre el tercio medio del lado derecho de frente. Equimosis irregular de 4 cm sobre la mejilla izquierda. Equimosis acompañada de excoriación de 5 cm de ancho por 20 cm de longitud sobre el flanco izquierdo del abdomen deduciéndose que fueron provocadas por acción contundente con objeto duro (macana) (lesión de abdomen) y las otras fueron provocadas con puños sobre las partes afectadas del paciente..." (Sic)

- El 20 de noviembre de 2005, el doctor [REDACTED] perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado elaboró un certificado médico a nombre del menor [REDACTED], quien presentó las siguientes lesiones:



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

106  
Av. César A. Sandino No. 7  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasc  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

\*...Equimosis acompañada de edema de forma irregular de 6 centímetros de diámetros mayor, sobre región pómulos izquierdo de la cara. Equimosis de forma irregular de 3 centímetros de diámetro rojizo, en el tercio medio de la mejilla derecha. Equimosis de forma irregular de 2 centímetros de diámetro violáceo sobre la mucosa interna del labio superior de la boca en su lado izquierdo. Herida de forma irregular que forma un colgajo de piel con aspecto renegrido localizada sobre la cara dorsal del tercio medio del dedo meñique en mano derecha. Según expediente clínico existe fractura y lesión en el dedo de la mano derecha con extracción de cuerpo extraño (bala), y daño articulación interfalángica proximal...\* (Sic)

- "El 23 de noviembre de 2005, se determinó la indagatoria por los delitos de homicidio y lesiones calificadas en contra del señor [REDACTED]

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja que nos ocupa, es de comentarse que este Organismo Público llega a la convicción de que acorde a la estructura conceptual de las categorías de hechos violatorios de derechos humanos, en el caso a estudio se actualizan las violaciones a los derechos a la vida en su modalidad de homicidio, a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y a la libertad personal en su modalidad de retención ilegal, mismas que son atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco, y por cuestión de orden analizaremos de manera separada atendiendo los siguientes razonamientos.

**A) Homicidio**

De los hechos motivo de queja derivados de las notas periodísticas publicadas en el diario Tabasco Hoy, así como de las demás evidencias que obran en el sumario, se desprende entre otras cosas que el día 20 de noviembre de 2005, el señor [REDACTED] perdió la vida en la Ranchería [REDACTED] Tabasco.

Lo anterior se corrobora con los datos que constan en la averiguación previa número [REDACTED] iniciada el 20 de noviembre de 2005, a las 02:00 horas, con motivo de la llamada telefónica recibida en el sentido de que en el Hospital del Seguro Social de Cárdenas, Tabasco, ingresó una persona lesionada por proyectil de arma de fuego, misma que falleció posteriormente y en la que se aprecia la necropsia de ley practicada por perito de la Procuraduría General de Justicia, en la que se determinó que la causa que ocasionó la muerte del señor [REDACTED] fue anemia aguda producida por herida de arma de fuego; así como diversas diligencias, las que fueron detalladas en el acta circunstanciada de fecha 10 de marzo de 2005, transcrita en el punto 21 del capítulo de antecedentes de la presente resolución.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

101  
Av. César A. Sandino No. 7,  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

Esta violación al derecho a la vida no puede más que atribuirse a los elementos de la Policía Municipal de Cárdenas, Tabasco, que intervinieron en los hechos motivo de queja, quienes al tratar de resguardar el orden en los actos riosos por los que se les solicitó el apoyo, hicieron uso de las armas que portaban, ocasionando con ello que perdiera la vida el señor [REDACTED], quien se encontraba en el lugar de los hechos, sin que se haya quedado acreditado que el extinto realizara acciones que obligaban al o los agentes a disparar sus armas de fuego; circunstancia que quedó corroborada con los atestos del señor [REDACTED] y, de los jóvenes [REDACTED] y [REDACTED], quienes de manera similar afirmaron que el día de los hechos solicitaron el apoyo de la Policía Municipal, en virtud de un problema que había en la calle con unas personas y cuando llegaron los agentes policiacos, lo hicieron accionando sus armas de fuego provocando que una bala se impactara en la humanidad del hoy occiso [REDACTED], quien cayó al suelo lesionado.

A más de lo anterior, no pasa desapercibido lo informado por la autoridad señalada como responsable, quien admitió en términos generales que el día de los hechos, acudieron a la [REDACTED] Tabasco, en virtud de una solicitud de apoyo, por lo que se trasladaron al lugar indicado, observando que se suscitaba una riña entre dos sujetos del sexo masculino, a quienes trataron de sujetarlos pero en eso les salieron cerca de 20 a 25 personas entre hombres y mujeres, para impedir la detención; posteriormente uno de ellos, se le fue encima con un machete en la mano a uno de los agentes de esa corporación, dándole tres machetazos en la tonfa, por lo que el policía trató de subirse a la móvil 2028 y en su afán de marcarle el alto al agresor, con el movimiento que hizo se le fueron tres disparos al agente, impactándose uno sobre el hoy occiso, quien se encontraba con las personas que trataban de impedir la detención de los sujetos.

Argumentos que lejos de eximir de responsabilidad a la autoridad señalada como responsable, denota claramente el exceso con el que actuaron los agentes policiacos, pues resulta difícil de creer que un arma de fuego pueda realizar tres disparos por sí sola, cierto es que los accidentes se presentan y en tratándose de armas de fuego es creíble que por algún movimiento imprudente se accione una pistola; sin embargo, ante las versiones que al respecto existen de la forma en que llegaron los agentes policiacos (llegaron realizando disparos), no puede considerarse posible lo informado por la autoridad responsable; más aún, cuando no aportaron ninguna evidencia que lo corroborara, mucho menos que justificara su indebido proceder, esto es, la necesidad de proceder en los términos en que lo hicieron, accionando sus armas de fuego, cuando de las evidencias que obran en el sumario no se apreció que los agentes policiacos se hayan visto en la imperiosa obligación de hacer uso de las armas de fuego que portaban en ejercicio de sus funciones, para salvaguardar su integridad física.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

Por todo lo anteriormente expuesto, este Organismo Público tiene la convicción de que los agentes de la Policía Municipal involucrados en los hechos que motivaron la queja de oficio, violentaron el derecho a la vida del señor [redacted], ya que su actitud arbitraria trajo como consecuencia que lo privaron de la vida, puesto que en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos referidos se excedieron en el uso de sus armas, lo que de ninguna manera se justifica, pues independientemente de lo relevante de las declaraciones de los testigos [redacted] y [redacted] cabe destacar el argumento vertido por la autoridad señalada como responsable, quien en su afán de eludir su responsabilidad, refirió hechos que nos permiten tener la seguridad de que su actuación fue precedida de un abuso y/o exceso injustificable.

Por todo ello, no cabe la menor duda de que los agentes de la Policía Municipal que participaron en los hechos que nos ocupan, se excedieron en el ejercicio público y en consecuencia, privaron de la vida al señor [redacted] contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismos que a la letra dice:

Artículo 6.1.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho esta protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Lo anterior, independientemente de que el indebido proceder aludido, podría ser constitutivo de una conducta tipificada por el Código Penal en vigor, que en su artículo 110 dice:

\*...Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años\*.

**B) Lesiones**

De las constancias que integran el expediente que se resuelve se desprende además, que el día de los hechos motivo de queja, los jóvenes [redacted] resultaron con alteraciones en su integridad física, tal y como se certificó en los documentos elaborados tanto por el médico adscrito a esta Comisión Estatal, como por los peritos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, transcritos en los puntos 6 y 21 del capítulo de antecedentes de la resolución que se emite; circunstancias que nos permiten acreditar las lesiones que presentaron los antes citados.

Ahora bien, tales alteraciones en la salud de los agraviados se atribuyen a los agentes de la Policía Municipal de Cárdenas, Tabasco, que participaron en los hechos motivo de queja, en virtud de las siguientes consideraciones:

- ✓ De lo expresado por el lesionado [redacted] se desprende que las lesiones que presentó en su integridad se las ocasionaron los elementos de la Policía Municipal de Cárdenas, Tabasco, con los toletes



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

103  
Av. César A. Sandino No. 71  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

cuando les reclamó el hecho de haberle disparado a su hermano [redacted] [redacted], a quien tirado en el suelo gravemente lesionado, aseveró lo golpearon en distintas partes del cuerpo.

- ✓ El lesionado [redacted] señaló que cuando los elementos policíacos efectuaron disparos resultó lesionado [redacted], por lo que intervino su hermano [redacted] para pedirles una explicación y en respuesta lo propinaron de golpes; por lo que él también se acercó a preguntarle a los policías por qué golpeaban a [redacted] [redacted] y en consecuencia, también le propinaron de golpes.
- ✓ Los testigos [redacted] y [redacted] señalaron que el día de los hechos escucharon disparos de arma de fuego, pudiendo observar cuando el joven [redacted] les gritaba a los policías por qué habían lesionado a su hermano y en esos momentos dos policías se le acercaron y le empezaron a pegar con las tonfas o toletes que llevaban, llevándose lo en la camioneta detenido.



Derechos Humanos  
del Estado de Tabasco  
PROCURADURIA  
GENERAL

Certificado médico de fecha 20 de noviembre de 2005, practicado por el doctor [redacted] perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, dentro de las actuaciones de la averiguación previa número [redacted], en el que se hizo constar que el menor [redacted] [redacted] presentó lesiones, mismas que:

"...fueron provocadas por acción contundente con objeto duro (macana) (lesión de abdomen) y las otras fueron provocadas con puños sobre las partes afectadas del paciente..." (Sic)

- ✓ De conformidad con el certificado médico aludido, las lesiones que presentó el menor [redacted], fueron consecuencia del indebido actuar de la Policía Municipal, quien sin causa justificada, le ocasionó dichas alteraciones en la integridad del antes referido.
- ✓ Certificado médico de fecha 20 de noviembre de 2005, practicado por el doctor [redacted] perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, dentro de las actuaciones de la averiguación previa número [redacted], en el que se hizo constar que el menor [redacted] [redacted] presentó lesiones.

Es relevante destacar, que los comentarios anteriormente vertidos, no tienen la menor intención de justificar la conducta asumida por los agraviados en el expediente que se resuelve, dado que en el supuesto no concedido que hayan estado alterando el orden en la Colonia [redacted] según la versión de la autoridad señalada como responsable, ello no implica necesariamente que quienes se encargan de la seguridad y tranquilidad social, como son los agentes de la Policía Municipal, puedan actuar al margen de los ordenamientos legales que los rigen.



**Derechos Humanos**

Comisión Estatal Tabasco

10'

Av. César A. Sandino No. 7.  
sexto piso, col. 1ro. de may  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasc  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-4  
E-mail: cedhtab@prodigy.net.n

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

Por todo ello, este Organismo Público llega a la convicción de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco, se excedieron en el ejercicio de sus funciones, lesionando a los jóvenes [REDACTED] [REDACTED] violentando su derecho a la integridad y seguridad personal que otorga la ley, sin considerar primordialmente el respeto de los derechos humanos del gobernado; por lo que dejaron de cumplir con la responsabilidad y el deber de proceder con estricto apego a derecho y de acuerdo con las atribuciones que tienen encomendadas con motivo de su encargo, el cual debe estar sometido al imperio de la ley y regirse en todo momento por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que ineludiblemente transgredieron lo dispuesto en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala lo siguiente:



Artículo 21.- "...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez

Además, el indebido proceder de los servidores públicos involucrados, pudiese constituir una figura delictiva de las previstas en el Código Penal en vigor, como lo es:

Artículo 116.- "...Al que cause a otro un daño en su salud se le impondrán: - I.- De cuarenta y cinco a noventa días de trabajo a favor de la comunidad cuando las lesiones tarden en sanar hasta quince días..."

**C) Retención ilegal**

Del proceder de los servidores públicos involucrados en el caso que se analiza, se advierte también como irregularidad, la retención que sufrió el joven [REDACTED], dado que no fue puesto a disposición de la autoridad competente sin demora alguna o sin dilación, tal y como lo ordena la legislación aplicable.

En este sentido es relevante comentar que de las constancias que obran en el sumario, precisamente de las actuaciones ministeriales relacionadas en la averiguación previa número [REDACTED], se desprende que mediante oficio número [REDACTED], suscrito por el Director de Seguridad Pública de Cárdenas, Tabasco, se dejó a disposición del Ministerio Público, al joven [REDACTED] [REDACTED], quien fue detenido a las 02:00 horas, del día 20 de noviembre de 2005; documento por el cual se elaboró en dicha indagatoria, la constancia respectiva de recepción a las 13:45 horas, del mismo día.





**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

Es indispensable acotar que no obstante la actitud arbitraria de los servidores públicos involucrados, que trajo como consecuencia la pérdida de la vida de una persona, así como alteraciones físicas a otras, este Organismo Público considera que los elementos de la Policía Municipal aludidos, también retuvieron indebidamente al hoy agraviado [redacted] sin que existiera al efecto, justificación alguna para soportar licitamente su proceder, ya que, en lugar de dejarlo sin demora, ni dilación a disposición de la autoridad competente lo mantuvieron retenido sin causa que justifique tal circunstancia.

Por lo anterior, si la detención del agraviado se llevó a cabo a las 02:00 horas, del 20 de noviembre de 2005 y fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 13:45 horas, del mismo día, es de concluirse que la autoridad señalada como responsable, lejos de actuar sin demora ni dilación, tal y como lo dispone la legislación aplicable, procedió cuando ya habían transcurrido mas de once horas, sin que se justifique su proceder por las razones anteriormente expuestas, lo que se traduce claramente en una violación a las garantías legales del gobernado.

IT OUT  
IERAL

En tal virtud, los servidores públicos de mérito, de acuerdo a su responsabilidad y el deber de proceder con estricto apego a derecho, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas con motivo de su encargo, sin excusa, ni pretexto debieron haber puesto al detenido [redacted] a disposición de la autoridad competente, por lo que al no hacerlo, sin lugar a dudas violentaron sus derechos humanos.

Ante tales circunstancias, resulta evidente que la autoridad señalada como responsable no acreditó la legitimidad de sus acciones, ni esgrimió al efecto, argumentos sólidos en relación a las irregularidades cometidas y a las que se hizo referencia en los incisos A), B) y C) de este documento, por lo que en su calidad de servidores públicos dejaron de cumplir con la responsabilidad y el deber de proceder con estricto apego a derecho y de acuerdo con las atribuciones que tienen encomendadas con motivo de su encargo, por lo que ineludiblemente transgredieron, además de los numerales antes citados, lo dispuesto en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los que en su parte conducente señalan lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 14.- ..."Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."





**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASC**

\*Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...\*

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**

\*Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona\*.

\*Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques\*.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

\*Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona\*.

\*Artículo V.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.\*

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**

\*5.- Derecho a la Integridad Personal. 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral\*.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco  
FADURIA  
ERAM

En consecuencia, es indudable que el indebido proceder de los servidores públicos mencionados, se tradujo en el incumplimiento a las obligaciones señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ordenamiento que en sus artículos 2, 46 y 47 fracciones I y XXI señala lo siguiente:

\*Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 66 Constitucional y en el párrafo primero del artículo 68, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de carácter público.\*

\*Artículo 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.\*

\*Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...\*

\*...XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...\*



Su responsabilidad deriva por su calidad de servidores públicos de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 67 fracción III y 71 de la Constitución Política Local, los que en lo conducente dicen lo siguiente:

Artículo 66.- "...Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en cualquiera de los Poderes del Estado y en la Administración Pública Municipal, los que serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

Artículo 67.- "...La Legislatura del Estado, expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes prevenciones:...III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por aquellos actos y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..."



Comisión Estatal de  
Derechos Humanos  
de Tabasco  
**ADURIA  
RAL**

Artículo 71.- "...Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas..."

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de Jurisprudencias:

**RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.** - De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores Públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación lícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias aunque alguna de estas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones."

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó con el número LX/1996 la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de Jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y en su gaceta. Tomo III, Abril de 1996. Tesis P. LX/96. Página 128.

**EMPLEADOS PUBLICOS O FUNCIONARIOS. RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS.-**



El funcionario o empleado público es responsable del incumplimiento de los deberes que le impone la función que desempeña. La responsabilidad puede ser de índole Administrativa, Civil o Penal. La responsabilidad Administrativa se origina por la Comisión de Falta disciplinarias y da lugar a la imposición de correcciones de carácter también disciplinarias. La fracción I, del artículo 238 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Federación, que establecía las tres clases de responsabilidades que se acaban de mencionar; definía la primera de ellas en los siguientes términos: Administrativa, cuando se refieren a faltas u omisiones en el desempeño de las labores y que pueden ser corregidas mediante procedimientos puramente administrativos. Se está en presencia de Responsabilidad Civil cuando el incumplimiento de las obligaciones públicas se traduce en un menoscabo en el Patrimonio del Estado. En este caso se trata de una responsabilidad exclusivamente pecuniaria, que se establece con el único fin de resarcir al Estado de los daños sufridos. La fracción II del precepto invocado, consideraba como responsabilidades de este tipo aquellas que provengan de faltas o errores cometidas en el manejo de fondos o bienes que traigan aparejada la pérdida o menoscabos de dichos bienes; o las que originen por no satisfacer las prestaciones derivadas de contratos celebrados con el Gobierno Federal o sus dependencias; y por último, las que emanen de la comisión de un delito. Y se incurre en Responsabilidad Penal cuando en el ejercicio de sus funciones, el empleado o funcionario ejecuta un hecho que la ley considera como delito. La fracción III, del mismo artículo 238 empleaba la siguiente definición: penales cuando provengan de delitos o faltas previstas por la Ley Penal, la fuente de las tres clases de responsabilidades se encuentra en la ley, de tal manera que en todo caso tendrá que ocurrirse al Derecho Positivo para determinar la responsabilidad correspondiente a un hecho determinado, si el autor puede ser simultáneamente responsable en los tres órdenes, por la misma falta y la autoridad puede declararla.

Quesnel Acosta Gorgonio. Página 846 tomo LXXX. Abril 19 de 1944. Cuatro Votos. Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LXXX. Página 846.

En lo que concierne a la privación de la libertad del joven [REDACTED] es importante destacar que de conformidad con las constancias que integran el sumario se desprende que el día de los hechos se suscitó un problema en la colonia [REDACTED] Tabasco, que dio origen a la intervención de los agentes de Seguridad Pública Municipal, quienes lograron la detención del joven [REDACTED], al cual detuvieron con un machete en la mano; por lo que evidentemente se actualiza la flagrancia de un delito y en consecuencia, la detención resultó lícita, por lo que en este sentido no se acreditan violaciones a los derechos humanos del antes mencionado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a Usted, la siguiente:

#### **IV.- RECOMENDACION:**

**UNICA.-** Se recomienda al C. [REDACTED] Presidente del H. Ayuntamiento Municipal de Cárdenas, Tabasco, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se realicen las investigaciones administrativas respectivas sobre la responsabilidad en que pudieron incurrir el o los servidores públicos involucrados en los hechos motivo del expediente de queja que se resuelve, por las razones y argumentos ya asentados en el capítulo de observaciones de este documento y en caso de resultar alguna responsabilidad, se les sancione conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco

La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 52, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

De conformidad con los artículo 46, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de derechos Humanos de Tabasco y 121 de su Reglamento, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de respuesta a esta recomendación; o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

RECIBIDO  
21/11/2005  
ADURIA  
RAL

**ATENTAMENTE**  
**MARÍA LUISA SAUCEDO LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**  
Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco  
PRESIDENCIA

**Derechos Humanos**  
**Comisión Estatal Tabasco**

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

Segunda Visitaduría General  
Expediente número: [redacted]/2007  
Quejosa: [redacted]

Villahermosa, Tabasco, a 17 de noviembre de 2007

**LIC. OSCAR FERRER ABALOS**  
**PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**  
**P R E S E N T E**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en los numerales 1, 3, 6 fracción III, 15 fracción VII, 32, 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número [redacted] 2007, relacionado con el caso de la C. [redacted] y vistos los siguientes:

**I.- ANTECEDENTES**

1.- El 12 de marzo de 2007, este Organismo Público recibió la queja presentada por la C. [redacted] en la que señaló presuntas violaciones a derechos humanos, mismas que hizo consistir en los siguientes hechos:

- El 23 de diciembre de 2006, como a las 03:15 horas, su hijo [redacted] se dirigía a su domicilio ubicado en la rancharía Caboanal segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco, cuando el señor [redacted] elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco le disparó en la cabeza, causándole la muerte instantáneamente.
- Con motivo de ello, el agente del Ministerio Público Investigador de Huimanguillo, Tabasco, dio inicio a la averiguación previa número [redacted] en la que el licenciado [redacted], titular de la Agencia, está actuando con marcada negligencia y a favor de los acusados, ya que no ha determinado la indagatoria, negando la procuración de justicia; no obstante de que se trata del delito de homicidio cometido con todas las agravantes de ley.
- Por lo anterior, solicitó la intervención de este Organismo Público.

2.- El 12 de marzo de 2007, el licenciado [redacted] Director de Quejas y Orientación de este Organismo Público, turnó a la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal, el expediente de queja número [redacted] para su calificación, integración, análisis y resolución.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO  
17 de Noviembre 2007  
PRESIDENCIA



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

183  
Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. 1ro. de mayo,  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

3.- El 12 de marzo de 2007, se emitió un acuerdo mediante el cual se calificó la queja como presunta violación a derechos humanos y posteriormente se notificó a la quejosa la admisión de instancia.

4.- El 15 de marzo de 2007, el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador General de este Organismo Público, mediante el oficio número [REDACTED], solicitó a la licenciada [REDACTED] en ese entonces, Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el informe de ley correspondiente, así como copias cotejadas de la averiguación previa número [REDACTED]

5.- El 15 de marzo de 2007, el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador General de este Organismo Público, mediante el oficio número [REDACTED], solicitó al Director de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco, el informe de ley correspondiente.

6.- El 16 de marzo de 2007, el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador General de esta Institución, mediante los oficios números [REDACTED], solicitó al M.V.Z. [REDACTED], a la licenciada [REDACTED] y al C. [REDACTED], directores de los programas "Telerreportaje" "Correo Informativo" y "Poder Informativo", respectivamente, hicieran un llamado a la C. [REDACTED] para que se presentara en las instalaciones de esta Comisión Estatal.

7.- El 17 de marzo de 2007, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de quejas por día inhábil que comprendió el día 19 del mismo mes y año.

8.- El 04 de abril de 2007, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de quejas por días inhábiles que comprendió del 05 al 07 del mismo mes y año.

9.- 12 de abril de 2007, se recibió en este Organismo Público, entre otros documentos, el oficio número [REDACTED] signado por el licenciado [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual informó lo siguiente:

\*...Después de realizarse una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que se llevan en esta Dirección, se encontró PARTE INFORMATIVO de fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado, firmado por el Licenciado [REDACTED] quien se desempeña como Director de Seguridad Pública Municipal, mismo que le fue enviado al C. [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional, el cual textualmente dice: " ....1.-A las 04:15 horas, del día 23 del presente mes y año, se presentaron a esta Dirección dos personas desconocidas del sexo masculino, quienes



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

184  
Av. César A. Sandino No. 711  
sexto piso, col. 1ro. de mayo,  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

manifestaron que había ocurrido un hecho de sangre con arma de fuego en el Poblado [redacted] donde había perdido la vida [redacted] y que al parecer estaban involucrados los elementos de Seguridad Pública Municipal comisionados en dicho lugar; de inmediato salieron las móviles AH-114 y AH-275 al mando del Comandante [redacted] para verificar los hechos, informando posteriormente que efectivamente se encontraba el cadáver de dicha persona, encontrando abandonada la móvil AH-058 comisionada en dicha base al mando del Sub-Oficial [redacted] no localizando a ninguno de los elementos policíacos; pero según datos recabados, el presunto responsable responde al nombre de [redacted] quien se dio a la fuga; dándose de inmediato aviso al Agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Huimanguillo, Tab; quien dio fe del cadáver, ordenó su levantamiento y traslado a las planchas del Servicio Médico Forense, donde se le practicó la necropsia de ley; para posteriormente ser entregado a sus familiares. Siendo las 06:50 horas del mismo día, se presentaron a esta Dirección por sus propios medios el Sub-Oficial [redacted] y el Agente [redacted], quienes quedaron en calidad de detenidos en los separos de Seguridad Pública Municipal, para posteriormente turnarlos a la autoridad investigadora para el esclarecimiento de los hechos....." (Sic).- En este acto se le anexa copia fotostática del PARTE INFORMATIVO del turno del 22 al 23 de Marzo del año actual relacionado con los hechos.- En cuanto a lo peticionado en el inciso a) de su similar, donde solicita que se le informe la causa o circunstancia por la cual el elemento de esta corporación de nombre [redacted] y otros, se encontraban en el lugar donde ocurrieron los hechos; al respecto le informo: Que existe en los archivos de esta Dirección oficio de comisión número [redacted] de fecha 18 de Diciembre del año pasado, donde fueron comisionados a la base del Poblado [redacted] los CC. [redacted] (chofer), [redacted]. - Por lo que hace al inciso b) donde solicita que se mencione el motivo por el cual el elemento policíaco [redacted] accionó su arma en contra del hoy occiso [redacted] hago saber: Que se desconocen dichos motivos.- Así como también, en el inciso c), solicita que se precise la fecha, hora y lugar exacto en que ocurrió el acontecimiento en cuestión; manifiesto: Según el parte informativo que se le anexa, la fecha en que ocurrieron los acontecimientos fue el día 23 de Diciembre del 2006, la hora se desconoce y el lugar exacto ocurrió en la Ranchería [redacted], del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. De igual forma, sobre el inciso d) donde solicita se remita copia fotostática del parte informativo que en su caso elaboran los elementos preventivos de esta Dirección, que se encuentran involucrados en el evento en cuestión; le informo; que no obra en los archivos de esta corporación policíaca dicho parte informativo, por no haberlo rendido dichos elementos y por tanto no se recibió en esta dirección.- en Cuanto al inciso e) que dice: Indique si los elementos preventivos en tema, se encontraban de franco y/o en horarios de labores como elementos de aquella agrupación

ADUR  
RAL



**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

policíaca, al momento de haber ocurrido los hechos que le son imputados, debiendo en su caso remitir la documentación correspondiente en la que sustente cualquiera de los dos hipótesis planteada; **le informo:** Los elementos de esta Dirección [REDACTED]

[REDACTED], al momento en que ocurrieron los hechos se encontraban en horarios de labores, tal como se demuestra con la copia fotostática del oficio de comisión que se le anexa; más no se encontraba presente el Agente [REDACTED] (chofer), por contar con permiso con fecha 22 de Diciembre de 2006, a partir de las 13:00 horas, mismo que le fue autorizado por el Coordinador de esa Dirección [REDACTED] para que realizara asunto de carácter familiar por encontrarse enferma su esposa, retornando a sus labores el día 23 del mismo mes, a las 09:00 horas, documental que en este acto se le exhibe en copia fotostática. Ahora bien, en lo que respecta al inciso f), donde manifiesta que en caso de ser afirmativo de que los elementos policíacos en materia, se encontraban de franco al momento de ocurrir estos hechos, se precise si el arma, que accionó el elemento de nombre [REDACTED], en contra del hoy extinto [REDACTED] así como las

otras que portaban los otros elementos que pertenecen a esta corporación policíaca, de ser cierto, indique la causa por la cual dichos elementos portaban los otros elementos que pertenecen a esta corporación policíaca, de ser cierto indique la causa por la cual dichos elementos portaban aquellas armas al hallarse de franco. **Me permito hacer de su conocimiento:** Que no se encontraban franco dichos elementos policíacos al momento de ocurrir los hechos, las armas que portaban son las que le fueron asignadas y que se especifican en el oficio de comisión, las cuales son propiedad del Gobierno del Estado, amparadas bajo la Licenciada Colectiva número [REDACTED] expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional; de las cuales se encuentran extraviadas dos de ellas, según oficio número [REDACTED], de fecha 24 de Diciembre de 2006, enviado al Licenciado [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública del Estado, mismo que se le remite en fotocopia simple. - Y por último al inciso g) donde solicita que se agregue lo que se estime pertinente, en cuanto hace a los hechos que señala la hoy quejosa en su escrito inicial de queja; **me permito informarle:** Se tiene conocimiento que en la Segunda Delegación del Ministerio Público Investigador de Huimanguillo, Tabasco, se inició la Averiguación Previa [REDACTED] con motivo de los presentes hechos, misma que desconozco si fue consignada ante algún Juzgado Penal de Primera Instancia del citado Municipio, por los posibles delitos, de HOMICIDIO e ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO, el primero cometido en agravio de quien en vida llevó por nombre [REDACTED]

[REDACTED], resultando como probable responsable el C. [REDACTED] y el segundo en perjuicio de la SOCIEDAD, resultando como presuntos responsable los CC. [REDACTED]

[REDACTED] persona que hasta la presente fecha ya no pertenecen a esta Dirección, toda vez que fueron cesados de su trabajo..."  
(Sic)

2009  
SECRETARÍA  
JURISDICCIONAL

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

10.- El 16 de abril de 2007, se recibió en este Organismo Público, el oficio número [REDACTED] signado por la licenciada [REDACTED], en ese entonces, Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió copia cotejada de la averiguación previa número [REDACTED].

11.- El 25 de abril de 2007, el licenciado [REDACTED] en ese entonces Segundo Visitador Adjunto de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

\*...me constituí en el domicilio de la señora [REDACTED] quejosa en el expediente de queja citado al rubro superior derecho, el cual se ubica la calle principal de la Ranchería [REDACTED] Primera Sección de ese Municipio, lo anterior para efectos de darle a conocer el oficio número [REDACTED] de fecha 27 de marzo de 2007, suscrito por el Licenciado José Arturo Aragón Ofate, Director de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual rindió el informe de ley, en cuanto a los hechos que la hoy quejosa, atribuye a elementos de esa Corporación policiaca, así como también darle a conocer el oficio número [REDACTED] de fecha 13 de abril del 2007, suscrito por la Lic. [REDACTED] Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual remitió el informe de ley que le fue solicitado en cuanto a los hechos que le son atribuidos al Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Investigador de Huimanguillo, Tabasco, siendo que en dicho domicilio, previa identificación de mi parte con la credencial que me acredita como Segundo Visitador Adjunto de esta Institución, fui atendido por la quejosa [REDACTED] quien se identificó con su credencial de elector con folio D90900666 y clave de elector número PLLPAN62061327M600 y después de ello, una vez que la hoy quejosa se enteró de la razón de mi visita en ese lugar, procedí a dar lectura a los oficios antes mencionados junto con todos y cada uno de los documentos anexos a los mismos y al término de la misma que no estaba de acuerdo con el informe que remitió la autoridad señalada como responsable ya que los hechos ocurrieron tal y como lo señalo en su escrito inicial de queja, que era todo lo que tenía que manifestar, después de ello procedí a otorgarle un término de 5 días para ofrecer pruebas el cual corre a partir del 26 de abril de 2007, en cuanto a los hechos que atribuye en su escrito de queja a la autoridad señalada como responsable, así como a explicarle, que una vez integrado el expediente de queja, se procederá a resolver...\* (Sic)

12.- El 27 de abril de 2007, el licenciado [REDACTED] en ese entonces Segundo Visitador Adjunto de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que hizo constar lo siguiente:

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

\*...me constituí en la Delegación Municipal de la Ranchería [redacted] Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la cual se encuentra ubicada sobre la calle principal de ese lugar, lo anterior para efectos de investigar con vecinos de ese lugar sobre el homicidio del hoy extinto [redacted] Palma, perpetrado por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco, el cual ocurrió el día 23 de diciembre del 2006, como a las tres de la mañana, por lo que una vez de estar ubicado en ese lugar pude apreciar, que cerca de allí, solo coexisten tres casas habitación, así como el Centro de salud de aquella Población, siendo que previa identificación de mi parte con la credencial que me acredita como Segundo Visitador Adjunto, logre entrevistar a las siguientes personas: 1.- [redacted] persona del sexo masculino de complexión delgada, de tez morena oscura, de 1.65 de estatura, cabello negro corto y lacio, persona que fue entrevistada en la tienda comunitaria de ese lugar, la cual se encuentra frente a la Delegación Municipal, quien manifestó que no vio, ni escucho nada respecto a los hechos que indagaba el suscrito, que él se enteró de esos hechos posteriormente de haber ocurrido, siendo que esta persona no se quiso identificar alegando que no quería tener problemas con ninguna persona. 2.- [redacted] quien se identificó con su credencial de elector con folio número 046283583 y clave de elector ARMNAB520300327H100, fue entrevistado en su domicilio, el cual se encuentra a un costado de la delegación municipal de ese lugar, esto como a unos cincuenta metros, dicha persona manifestó que el día de los hechos en que perdiera la vida el extinto [redacted] fue el día 23 de diciembre de 2006, que él se encontraba descansando en su casa ese día, pero fue como a las tres de la madrugada, que llegó a su casa su hijo [redacted] diciéndole que lo apoyara para llevar con un médico al extinto [redacted], ya que lo habían herido de un balazo, esto un policía preventivo en la delegación de esa ranchería, por lo que salió para ver que había ocurrido, pero cuando se quiso acercar al lugar donde estaba tirado el occiso, esto afuera de la delegación de esa ranchería, a un costado de la delegación, que ahí se encontraba tres policías preventivos, vestidos de civil, dos de ellos con armas de fuego, que esos policías cuando vieron que él se estaba acercando al occiso, le gritaron que no se acercara, apuntándole con las armas de fuego, por lo cual le dio temor que le dispararan y le dijo a su hijo [redacted] y a su cuñado [redacted] quien se encontraba en la delegación, que se retiraran de allí, por lo que los tres se fueron junto hacia su casa, después de eso, él se fue en su vehículo a la casa de un señor de nombre [redacted] para que dicha persona lo acompañara a Huimanguillo, a denunciar los hechos, quien aceptó a acompañarlo pero que después de ir a la casa del señor Rafael, se regresó junto con este a su casa donde estaba su hijo y cuñado, pero cuando iba pasando por la delegación municipal en ese momento dicho policía se iban en un carro color vino, del cual no vio las placas, pero estos se marcharon en dicho carro, pero cuando se acercó al cuerpo de Jorge Alberto Madrazo, se pudo dar cuenta que este ya estaba muerto, ya fue posteriormente que llegó el Ministerio Público de Huimanguillo, aclarando que él no vio cuando le dispararon al extinto [redacted] ni mucho menos cual de los Policías preventivos le disparó. 3.- [redacted] quien se identificó con su credencial de elector con folio número

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

188  
Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. 1ro. de mayo  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

118337774 y clave de elector ARCHEB80100727H600, siendo entrevistado en su casa ubicada a un costado de la delegación municipal, como a unos cincuenta metros, quien señalo que el día 23 de diciembre de 2006, como a eso de las dos de la madrugada, el, su tío [redacted] y el extinto [redacted] [redacted] habían tenido un problema con tres personas, que los habían amenazado con armas de fuego y andaban en un vehículo coutia, color vino, decidieron ir a la delegación de la [redacted] Sección de Huimanguillo, a pedir apoyo a los policías preventivos que estaban de guardia ese día, trasladándose en el carro de su tío [redacted] que al llegar a esa delegación, observaron que se encontraba estacionado a fuera de la delegación el vehículo Coutia, color vino, en el cual andaban las personas lo habían amenazado, por lo que su tío y el occiso empezaron a platicar con una persona que estaba en la delegación quien era al que le decían comandante, que dicha persona se sentó en una silla, que el se sentó en otra silla, para escuchar lo que platicaban, que su tío [redacted] le dijo que grabara la conversación con su celular, pero al querer hacerlo, salió una persona morena con una escopeta, quien le quiso quitar el celular pero como no pudo, lo empujo y callo al suelo, razón por la cual ya no consiguió grabar la conversación, en ese momento al que le decían comandante, le arrebató la llave del carro a su tío [redacted] que al salir el policía preventivo de apellido [redacted] llevaba consigo un arma de fuego tipo revolver, le apunto con la pistola al extinto [redacted] diciéndole que le iba a dar pa bajo, por lo cual el, le dijo al occiso [redacted] que se fueran de ahí, quedándose su tío cerca de la delegación, pidiéndole al policía preventivo que le devolviera la llave de su carro, ya que no se la quería regresar, pero cuando iba hacia el carro, pudo ver que la persona que cargaba la escopeta les apuntaba y [redacted] apuntaba con su arma hacia donde estaba el occiso [redacted] pero cuando este ya estaba cerca del carro, se escucho un disparo, pudiendo observa que la persona que hizo el disparo fue el policía preventivo de nombre [redacted] quien cojea de una de sus piernas, que [redacted] al suelo, por lo que le grito a su tío que le dispararon a [redacted] por lo que su tío [redacted] le pidió a los policías que le regresaran las llaves de su vehículo o llamaran una ambulancia, por lo que al ver que estas personas no hacían nada, el metió parte del cuerpo del occiso al carro de su tío [redacted] y se fue corriendo a su casa, la cual se encuentra a un costado de la delegación municipal como a unos cincuenta metros para pedir auxilio a su papa [redacted] a quien le dijo lo que había pasado y se fue con el a la delegación municipal, pero al llegar a donde estaba el cadáver de [redacted] se acercaron los tres policías preventivos y apuntándolos con sus armas le dijeron que no se acercaran más, por lo cual optaron por irse de allí por temor a que le dispararan también a ellos, yéndose a su casa su tío [redacted] el y su papa, estando en su casa, su papa se fue a pedir auxilio a casa de uno de sus amigos, quedándose el y su tío [redacted] en la casa, desde donde pudieron observar que los tres policías se fueron de la delegación abordo del vehículo Coutia, que eso fue todo lo que el presencio, aclarando además que los tres policías preventivos de la delegación municipal, estaban vestidos de civil y fueron las mismas personas que los habían amenazado antes de llegar pedir apoyo a esa delegación. 4.- [redacted] [redacted] persona del sexo femenino, de complexión delgada, de tez

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

morena clara, de 1.60 de estatura, cabello negro, lacio, quien fue entrevistada en su domicilio construido de material, pintado de color verde, su techo es de lamina de asbesto, siendo que dicha casa, se encuentra como a unos treinta metros de la delegación municipal, persona que manifestó al suscrito que no vio, los hechos en los que perdiera la vida el extinto [REDACTED] ya que en esa fecha ella no se encontraba en su domicilio, además de ello no se identifico aduciendo que en ese momento no tenia ningún tipo de identificación..." (Sic)

13.- El 30 de abril de 2007, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de queja por día inhábil que comprendió el día 01 de mayo del mismo año.

14.- El 04 de mayo de 2007, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de queja por día inhábil que comprendió el día 05 del mismo mes y año.

15.- El 15 de mayo de 2007, el licenciado [REDACTED] en ese entonces Segundo Visitador Adjunto de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que señaló lo siguiente:

"...se recibió llamada telefónica de una persona que por su timbre de voz, era del sexo femenino quien dijo ser la señora [REDACTED] quejosa en el expediente de queja citado al rubro superior derecho, quien manifestó que el motivo de su llamada era para efectos de solicitar que se le informara el estado que guarda el expediente de queja en que se actúa, por lo que se le comunico que dicho expediente se encuentra en análisis para efectos de proceder, a emitir la correspondiente resolución, la cual una vez emitida le será debidamente notificada, por lo que después de ello la quejoso señalo que entendía tal situación cortando comunicación..." (Sic)

16.- El 01 de junio de 2007, se emitió la resolución respectiva por cuanto hace a los hechos atribuidos al agente del Ministerio Público Investigador del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

17.- El 13 de julio de 2007, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de quejas por días inhábiles que comprendió del 23 de julio al 05 de agosto del mismo año.

18.- El 09 de agosto de 2007, la licenciada [REDACTED] Segunda Visitadora Adjunta de este Organismo Público, elaboró una acta circunstanciada en la que señaló lo siguiente:

"...me constituí en las oficinas del Director de seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, lugar donde me entrevisté con el licenciado [REDACTED] Director de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con quien después de identificarme como personal de este Organismo Público e informarle el motivo de mi visita, era para los efectos de solicitarle su colaboración para que me pusiera a la vista los documentos mediante los cuales fueron cesados de sus cargos los CC. [REDACTED] tal y como lo informó en su oficio



**Derechos Humanos**  
Comisión Estatal Tabasco

191  
Av. César A. Sandino No. 74  
sexto piso, col. 1ro. de mayo  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-48  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

número [redacted] de fecha 27 de marzo de 2007, dirigido a esta Comisión Estatal, seguidamente en uso de la voz el licenciado [redacted] Director de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, me informó que en esos momentos no tenía la información requerida, sin embargo el día de mañana 09 de agosto de 2007, remitirá a este Organismo Público la documentación relacionada con el destitución de los CC. [redacted] [redacted], todas vez que fueron dados de baja de esa corporación policial, a raíz de que privaron de la vida al C. [redacted], así como también proporcionó sus números telefónicos en donde puede ser localizado, siendo su número telefónico de la oficina 01-917-37-5-02-31 y su celular 045-917-101-01-55, así como reiteró que el día 09 de agosto de 2007 se presentará a las oficinas de este organismo público para proporcionar los documentos que le fueron solicitados..." (Sic)

19.- El 10 de agosto de 2007, se recibió en este Organismo Público, entre otros documentos, el oficio número [redacted], firmado por el licenciado [redacted] Director de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual expuso lo siguiente:

Adjunto al presente escrito me permito exhibir la siguiente documentación.- 1).- Copia debidamente certificada que contiene el Convenio de Terminación Voluntaria de la Relación de Trabajo, de fecha veinte de Febrero del año dos Mil Siete; suscrito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado que celebraron los trabajadores en el descritos y la entidad pública denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; entre los que se encuentra relacionado el C. [redacted] documental a través de la cual se dio por terminada la relación laboral conforme a derecho, que unía a los precitados trabajadores con la entidad pública en mención.- 2).- Original del documento que contiene el Acta Administrativa número [redacted] de fecha Quince de enero del 2007, y documento anexos de la misma (memorandum No. [redacted]; memorandum No. [redacted]; Determinación Laboral); levantada al C. [redacted] en la que se determina que "es procedente la rescisión del contrato laboral que unía a dicho trabajador con la institución ahí referida, por los motivos y razones que quedaron plasmados en la misma".- 3).- Copia debidamente certificada por el Prof. [redacted] Secretario del H. Ayuntamiento, del oficio [redacted] de fecha 17 de Abril de 2007, suscrita por el LIC. [redacted] Jefe de Recursos Humanos, dirigida al Director General de ISSET, en el que se especifica que el C. [redacted] causa BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA como Policía de Tercera en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional y por consiguiente por vía nómina el día 01 de enero del presente año..." (Sic)

20.- El 31 de octubre de 2007, se emitió un acuerdo de suspensión de trámites de quejas por días inhábiles que comprendió del 01 al 02 de noviembre del mismo año.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

191  
Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. 1ro. de mayo  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

## II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1.- Queja presentada el 12 de marzo de 2007, por la C. [REDACTED] ante este Organismo Público.
- 2.- Oficios números [REDACTED], de fecha 15 de marzo del 2007, suscritos por el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador General de esta Institución.
- 3.- Oficios números [REDACTED], de fecha 16 de marzo de 2007, signados por el licenciado [REDACTED], Segundo Visitador General de esta Comisión Estatal.
- 4.- Oficio número [REDACTED], de fecha 27 de marzo de 2007, signado por el licenciado [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo y anexos; documentos recibidos en este Organismo Público el 12 de abril del mismo año.
- 5.- Oficio número [REDACTED] de fecha 13 de abril de 2007, signado por la licenciada [REDACTED] en ese entonces, Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y anexos; documentos recibidos en esta Institución el 16 del mismo mes y año.
- 6.- Acta circunstanciada de fecha 25 de abril de 2007, elaborada por el licenciado [REDACTED], en ese entonces Segundo Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal.
- 7.- Acta circunstanciada de fecha 27 de abril de 2007, elaborada por el licenciado [REDACTED], en ese entonces Segundo Visitador Adjunto de este Organismo Público.
- 8.- Acta circunstanciada de fecha 15 de mayo de 2007, elaborada por el licenciado [REDACTED], en ese entonces Segundo Visitador Adjunto de esta Institución.
- 9.- Acta circunstanciada de fecha 09 de agosto de 2007, elaborada por la licenciada [REDACTED] Segunda Visitadora Adjunta de esta Comisión Estatal.
- 10.- Oficio número [REDACTED] de fecha 10 de agosto de 2007, suscrito por el licenciado [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal y anexos; documentos recibidos en esta Comisión Estatal el mismo día.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

192  
Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. 1ro. de mayo,  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web.www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

### III.- OBSERVACIONES

Del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se estima que existen suficientes evidencias que administradas entre sí, acreditan violaciones a los derechos humanos, al tenor de los siguientes fundamentos y razonamientos lógico jurídicos.

En primer término, resulta oportuno destacar, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, por disposición expresa de la Ley que la rige, tiene atribuciones y facultades para conocer e investigar a petición de parte o de oficio presuntas violaciones a derechos humanos, conforme lo establece el artículo 6º fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento Interno, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 6 (Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos) "...La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:..."

"...II.- Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: A).- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal..."

Artículo 17 (Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos).- "...Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º fracción II inciso a) de la Ley, se entiende por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal o municipal los que provengan de instituciones, dependencias u organismos tanto de la administración pública estatal como descentralizada y, en el caso de estos últimos, en tanto que tales actos u omisiones pueden considerarse como de autoridad".

En segundo término se procederá a hacer un análisis de los hechos motivo de queja para dejar establecido cuáles constituyen violaciones a los derechos humanos atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que en lo concerniente a los señalamientos realizados al agente del Ministerio Público Investigador, se resolvió lo conducente, tal y como se indicó en el punto 16 del capítulo de antecedentes del presente documento.

De la queja presentada por la señora [REDACTED] se advierten los siguientes hechos:

- ✓ El 23 de diciembre de 2006, como a las 03:15 horas, su hijo [REDACTED] se dirigía a su domicilio ubicado en la rancharía [REDACTED] segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco, cuando el señor [REDACTED] elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco le disparó en la cabeza, causándole la muerte instantáneamente.





Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

197  
Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. 1ro. de mayo  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

- ✓ Con motivo de ello, el agente del Ministerio Público Investigador de Huimanguillo, Tabasco, dio inicio a la averiguación previa número [REDACTED] en la que el licenciado [REDACTED] titular de la Agencia, está actuando con marcada negligencia y a favor de los acusados, ya que no ha determinado la indagatoria, negando la procuración de justicia; no obstante de que se trata del delito de homicidio cometido con toda las agravantes de ley.

De conformidad con los lineamientos que al efecto señalan los ordenamientos legales que rigen a esta Comisión Estatal, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe de ley correspondiente, por lo que se obtuvo el oficio número [REDACTED] de fecha 27 de marzo de 2007, signado por el licenciado [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual informó lo siguiente:

\*...en el inciso a) de su similar, donde solicita que se le informe la causa o circunstancia por la cual el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y otros, se encontraban en el lugar donde ocurrieron los hechos; al respecto le informo: Que existe en los archivos de esta Dirección oficio de comisión número [REDACTED] de fecha 18 de Diciembre del año pasado, donde fueron comisionados a la base del Poblado Mezcalapa los CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Por lo que hace al inciso b) donde solicita que se mencione el motivo por el cual el elemento policiaco [REDACTED] accionó su arma en contra del hoy occiso [REDACTED] hago saber: Que se desconocen dichos motivos.- Así como también, en el inciso c), solicita que se precise la fecha, hora y lugar exacto en que ocurrió el acontecimiento en cuestión; manifiesto: Según el parte informativo que se le anexa, la fecha en que ocurrieron los acontecimientos fue el día 23 de Diciembre del 2006, la hora se desconoce y el lugar exacto ocurrió en la Ranchería [REDACTED] Primera Sección (Mezcalapa), del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. De igual forma, sobre el inciso d) donde solicita se remita copia fotostática del parte informativo que en su caso elaboran los elementos preventivos de esta Dirección, que se encuentran involucrados en el evento en cuestión; le informo: que no obra en los archivos de esta corporación policiaca dicho parte informativo, por no haberlo rendido dichos elementos y por tanto no se recibió en esta dirección.- en Cuanto al inciso e) que dice: Indique si los elementos preventivos en tema, se encontraban de franco y/o en horarios de labores como elementos de aquella agrupación policiaca, al momento de haber ocurrido los hechos que le son imputados, debiendo en su caso remitir la documentación correspondiente en la que sustente cualquiera de los dos hipótesis planteada; le informo: Los elementos de esta Dirección [REDACTED]

[REDACTED] al momento en que ocurrieron los hechos se encontraban en horarios de labores, tal como se demuestra con la copia fotostática del oficio de comisión que se le anexa; más no se encontraba presente el Agente [REDACTED]



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

194  
Av. César A. Sandino No. 781  
sexto piso, col. 1ro. de mayo  
C.P. 88190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

[redacted] (chofer), por contar con permiso con fecha 22 de Diciembre de 2006, a partir de las 13:00 horas, mismo que le fue autorizado por el Coordinador de esa Dirección [redacted] para que realizara asunto de carácter familiar por encontrarse enferma su esposa, retornando a sus labores el día 23 del mismo mes, a las 09:00 horas, documental que en este acto se le exhibe en copia fotostática. Ahora bien, en lo que respecta al Inciso f), donde manifiesta que en caso de ser afirmativo de que los elementos policiacos en materia, se encontraban de franco al momento de ocurrir estos hechos, se precise si el arma, que accionó el elemento de nombre [redacted] en contra del hoy extinto [redacted] así como las otras que portaban los otros elementos que pertenecen a esta corporación policiaca, de ser cierto, indique la causa por la cual dichos elementos portaban los otros elementos que pertenecen a esta corporación policiaca, de ser cierto indique la causa por la cual dichos elementos portaban aquellas armas al hallarse de franco. Me permito hacer de su conocimiento: Que no se encontraban franco dichos elementos policiacos al momento de ocurrir los hechos, las armas que portaban son las que le fueron asignadas y que se especifican en el oficio de comisión, las cuales son propiedad del Gobierno del Estado, amparadas bajo la Licenciada Colectiva número 140, expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional..." (Sic)

Aunado a lo anterior y previa solicitud que se hiciera a la autoridad señalada como responsable, se obtuvo el oficio número [redacted], mediante el cual el Director de Seguridad Pública remitió los siguientes documentos:

06  
17  
FRL  
\*...1).- Copia debidamente certificada que contiene el Convenio de Terminación Voluntaria de la Relación de Trabajo, de fecha veinte de Febrero del año dos Mil Siete, suscrito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado que celebraron los trabajadores en el descritos y la entidad pública denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; entre los que se encuentra relacionado el C. [redacted] documental a través de la cual se dio por terminada la relación laboral conforme a derecho, que unía a los precitados trabajadores con la entidad pública en mención.- 2).- Original del documento que contiene el Acta Administrativa número [redacted] de fecha Quince de enero del 2007, y documento anexos de la misma (memorandum No. [redacted] memorandum No. [redacted] y Determinación Laboral); levantada al C. [redacted] en la que se determina que "es procedente la rescisión del contrato laboral que unía a dicho trabajador con la institución ahí referida, por los motivos y razones que quedaron plasmados en la misma".- 3).- Copia debidamente certificada por el Prof. [redacted] Secretario del H. Ayuntamiento, del oficio [redacted] de fecha 17 de Abril de 2007, suscrita por el LIC. [redacted] Jefe de Recursos Humanos, dirigida al Director General de ISESIT, en el que se especifica que el C. [redacted] causa BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA como Policía de Tercera en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional y por consiguiente por vía nómina el día 01 de enero del presente año..." (Sic)

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

Con el propósito de obtener mayor información relacionada con los hechos de queja, personal autorizado de esta Comisión Estatal se constituyó en el lugar de los hechos, logrando obtener los siguientes testimonios:

El señor [REDACTED] refirió:

\*...que el día de los hechos en que perdiera la vida el extinto [REDACTED] fue el día 23 de diciembre de 2006, que él se encontraba descansando en su casa ese día, pero fue como a las tres de la madrugada, que llegó a su casa su hijo [REDACTED], diciéndole que lo apoyara para llevar con un médico al extinto [REDACTED] ya que lo habían herido de un balazo, esto un policía preventivo en la delegación de esa ranchería, por lo que salió para ver que había ocurrido, pero cuando se quiso acercar al lugar donde estaba tirado el occiso, esto afuera de la delegación de esa ranchería, a un costado de la delegación, que ahí se encontraba tres policías preventivos, vestidos de civil, dos de ellos con armas de fuego, que esos policías cuando vieron que él se estaba acercando al occiso, le gritaron que no se acercara, apuntándole con las armas de fuego, por lo cual le dio temor que le dispararan y le dijo a su hijo [REDACTED] y a su cuñado [REDACTED] quien se encontraba en la delegación, que se retiraran de allí, por lo que los tres se fueron junto hacia su casa, después de eso, él se fue en su vehículo a la casa de un señor de nombre [REDACTED] para que dicha persona lo acompañara a Huimanguillo, a denunciar los hechos, quien aceptó a acompañarlo pero que después de ir a la casa del señor [REDACTED] se regresó junto con este a su casa donde estaba su hijo y cuñado, pero cuando iba pasando por la delegación municipal en ese momento dicho policía se iban en un carro color vino, del cual no vio las placas, pero estos se marcharon en dicho carro, pero cuando se acercó al cuerpo de [REDACTED] se pudo dar cuenta que este ya estaba muerto, ya fue posteriormente que llegó el Ministerio Público de Huimanguillo, aclarando que él no vio cuando le dispararon al extinto [REDACTED] ni mucho menos cual de los Policías preventivos le disparó... (Sic)

El señor [REDACTED] manifestó:

\*...el día 23 de diciembre de 2006, como a eso de las dos de la madrugada, él, su tío [REDACTED] y el extinto [REDACTED], habían tenido un problema con tres personas, que los habían amenazado con armas de fuego y andaban en un vehículo coutla, color vino, decidieron ir a la delegación de la R/a [REDACTED] Primera Sección de Huimanguillo, a pedir apoyo a los policías preventivos que estaban de guardia ese día, trasladándose en el carro de su tío [REDACTED] que al llegar a esa delegación, observaron que se encontraba estacionado a fuera de la delegación el vehículo Coutla, color vino, en el cual andaban las personas lo habían amenazado, por lo que su tío y el occiso empezaron a platicar con una persona que estaba en la delegación quien era al que le decían comandante, que dicha persona se sentó en una silla, que él se sentó en otra

silla, para escuchar lo que platicaban, que su tío [redacted] le dijo que grabara la conversación con su celular, pero al querer hacerlo, salió una persona morena con una escopeta, quien le quiso quitar el celular pero como no pudo, lo empujó y cayó al suelo, razón por la cual ya no consiguió grabar la conversación, en ese momento al que le decían comandante, le arrebató la llave del carro a su tío [redacted] que al salir el policía preventivo de apellido Carrillo, llevaba consigo un arma de fuego tipo revolver, le apuntó con la pistola al extinto [redacted] diciéndole que le iba a dar pa bajo, por lo cual el, le dijo al occiso [redacted] que se fueran de ahí, quedándose su tío cerca de la delegación, pidiéndole al policía preventivo que le devolviera la llave de su carro, ya que no se la quería regresar, pero cuando iba hacia el carro, pudo ver que la persona que cargaba la escopeta les apuntaba y Carrillo apuntaba con su arma hacia donde estaba el occiso [redacted] pero cuando este ya estaba cerca del carro, se escucho un disparo, pudiendo observar que la persona que hizo el disparo fue el policía preventivo de nombre Carrillo quien cojea de una de sus piernas, que [redacted] Cayo al suelo, por lo que le grito a su tío que le dispararon a [redacted] por lo que su tío [redacted] le pidió a los policías que le regresaran las llaves de su vehículo o llamaran una ambulancia, por lo que al ver que estas personas no hacían nada, él metió parte del cuerpo del occiso al carro de su tío [redacted] y se fue corriendo a su casa, la cual se encuentra a un costado de la delegación municipal como a unos cincuenta metros para pedir auxilio a su papa [redacted] a quien le dijo lo que había pasado y se fue con él a la delegación municipal, pero al llegar a donde estaba el cadáver de [redacted] se acercaron los tres policías preventivos y apuntándolos con sus armas le dijeron que no se acercaran más, por lo cual optaron por irse de allí por temor a que le dispararan también a ellos, yéndose a su casa su tío David, él y su papa, estando en su casa, su papa se fue a pedir auxilio a casa de uno de sus amigos, quedándose él y su tío [redacted] en la casa, desde donde pudieron observar que los tres policías se fueron de la delegación abordo del vehículo Coutla, que eso fue todo lo que él presenció, aclarando además que los tres policías preventivos de la delegación municipal, estaban vestidos de civil y fueron las mismas personas que los habían amenazado antes de llegar pedir apoyo a esa delegación..." (Sic)

Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de queja que se resuelve se revisó la averiguación previa número [redacted] en la que destacan las siguientes actuaciones:

- Se inició el 23 de diciembre de 2006, a las 05:00 horas, por aviso realizado por el agente de tercera [redacted] sobre el fallecimiento de una persona del sexo masculino que respondía al nombre de [redacted] [redacted] en la Ranchería [redacted] Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

197  
Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. 1ro. de mayo  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

- Fe ministerial y levantamiento del cadáver de una persona del sexo masculino a la que se le aprecia una herida de entrada en la región temporal del lado izquierdo con salida en la región parietal del lado derecho de 3 centímetros de diámetro, producida por proyectil de arma de fuego.
- En la misma fecha se gira la orden de investigación a la Policía Ministerial, así como en caso de dar con el paradero de los responsables se proceda a su detención e inmediatamente ponerlos a disposición de la autoridad ministerial.
- Certificado médico de fecha 23 de diciembre de 2006, practicado a las 7:00 horas, por el doctor [REDACTED] perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante el cual se determinó que el occiso cuenta con 06 horas de haber fallecido y que la causa de la muerte fue la destrucción de centros nerviosos, producida por perforación por proyectil de arma de fuego.
- Declaración ministerial de los señores [REDACTED] quienes de manera similar refirieron entre otras cosas, que el día de los hechos como a las dos y media o tres de la madrugada, se encontraban en la Delegación cuando escucharon una discusión afuera, por lo que al abrir la puerta escucharon un disparo de arma de fuego, pudiéndose percatar que quien había disparado era el señor [REDACTED] el cual tenía la pistola en la mano y una persona estaba tirada en el suelo; posteriormente el agresor se retiró en un vehículo en el que andaba con otras personas.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja que nos ocupa, es de comentarse que este Organismo Público llega a la convicción de que acorde a la estructura conceptual de las categorías de hechos violatorios de derechos humanos, en el caso a estudio se actualiza la violación al derecho a la vida en su modalidad de homicidio, misma que es atribuible a quien entonces resultaba ser elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo, Tabasco, en atención a los siguientes razonamientos:

De los hechos motivo de queja, así como de las demás evidencias que obran en el sumario, se desprende entre otras cosas que el día 23 de diciembre de 2006, el señor [REDACTED] perdió la vida en las afueras de la Delegación de la Policía Municipal de la Ranchería [REDACTED] segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

198  
Av. César A. Sardino No. 741  
sexto piso, col. Iro. de mayo  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

Lo anterior se corrobora con los datos que constan en la averiguación previa número [redacted] iniciada el 23 de diciembre de 2006, a las 05:00 horas, con motivo del aviso realizado sobre el fallecimiento de una persona que en vida respondía al nombre de [redacted] entre los que destacan la inspección ocular y fe ministerial de levantamiento de cadáver, la Necropsia de ley en la que se determinó que la causa que ocasionó la muerte del antes citado fue la destrucción de centros nerviosos superiores, producidos por proyectil de arma de fuego, aunado a los testimonios de los agentes policíacos [redacted] y [redacted] quienes presenciaron cuando su compañero [redacted] luego de accionar su arma, se retiraba en un vehículo, mientras otra persona se encontraba tirada en el suelo; aunado a las versiones de los señores [redacted] obtenidas como resultado de la investigación de campo efectuado por personal autorizado de esta Institución y que fueron transcritas en párrafos anteriores.

Esta violación al derecho a la vida no puede más que atribuirse al entonces elemento de la Policía Municipal que intervino en los hechos en que perdiera la vida el señor [redacted] ya que no aparece en el sumario, causa que justifique el uso del arma de fuego que le ocasionó la muerte al antes citado y si obran en los autos de la queja, los testimonios antes aludidos que corroboran la responsabilidad en que incurrió el servidor público involucrado.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Organismo Público tiene la convicción de que el agente de la Policía Municipal aludido, violentó el derecho a la vida del señor [redacted] ya que con su actitud arbitraria privó de la vida a una persona, lo que de ninguna manera se justifica y representa un exceso en el ejercicio público, en razón de las evidencias que al efecto se recabaron en la queja que se resuelve, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que a la letra dice:

"...El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho esta protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

Lo anterior, independientemente de que el indebido proceder aludido, podría ser constitutivo de una conducta tipificada por el Código Penal en vigor, que en su artículo 110 dice:

"...Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años"

Ante tales circunstancias, resulta evidente que la autoridad señalada como responsable no acreditó la legitimidad de sus acciones, ni esgrimió al efecto, argumentos sólidos en relación al indebido proceder del agente [redacted] cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Jorge [redacted] por lo que en su calidad de servidor público dejó de



**Derechos Humanos**

Comisión Estatal Tabasco

199

Av. César A. Sandino No. 74  
sexto piso, col. 1ro. de mayo  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-41  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.m  
pag.web: www.cedhtabasco.org.m

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

cumplir con la responsabilidad y el deber de proceder con estricto apego a derecho y de acuerdo con las atribuciones que tiene encomendadas con motivo de su encargo, el cual debe estar sometido al imperio de la ley y debe regirse en todo momento por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que ineludiblemente transgredieron, además de los numerales antes citados, lo dispuesto en los numerales 14 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los que en su parte conducente señalan lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 14.- "...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Artículo 21.- "...La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez..."

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**

\*Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona\*

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona\*.

ADUR  
RAL

En este sentido, es de abundarse que con su acción el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo dejó de observar además las normas legales que rigen su actuar, mismas que se encuentran contenidas en los numerales 1, 7, 17, 19, 24, 25 y 26 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; así como los artículos 6 fracción I, 34 y 35 del Bando de Policía y Gobierno de Huimanguillo, Tabasco y las disposiciones del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley, aprobado por los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de diciembre de 1979, preceptos que a la letra señalan lo siguiente:

**Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**

\*Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, por lo que su observancia es general en el Estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del Servicio de Seguridad Pública, así como, regular los servicios de seguridad prestados por particulares, ya sea por mandato expreso de la Ley, por disposición de observancia general o por comisión o delegación especial.\*

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

\*Artículo 7.- La Secretaría y las Direcciones de Seguridad Pública, son instituciones destinadas a conservar la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del ámbito de competencia, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia, prevención y defensa social.\*

\*Artículo 17.- La conducta de los Elementos, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y por lo dispuesto en el Código de Ética Policial que para tal efecto se expida\*.

\*Artículo 19.- Los Elementos están obligados a respetar y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos jurídicos en la materia, así como guardar la debida consideración y respeto a la ciudadanía\*.

\*Artículo 24.- Los Elementos independientemente de las obligaciones que establecen la presente Ley, la Ley de Responsabilidades y los reglamentos relacionados con la materia de seguridad pública, deberán:....III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos. ....\*

\*Artículo 25.- Los Elementos, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes deberes: I. De vigilancia y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública...\*

\*Artículo 26.- En los deberes de vigilancia y mantenimiento del orden y tranquilidad pública, corresponde a los Elementos, realizar las siguientes actividades: I. Prevenir la ejecución de conductas y hechos tipificados como delitos o faltas administrativas para mantener la paz y tranquilidad de los habitantes de la entidad, preservando el estado de derecho y haciendo respetar las normas jurídicas vigentes en la materia.

**Bando de Policía y Gobierno de Huimanguillo, Tabasco**

\*Artículo 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes, por lo tanto las Autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones: I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías establecidas en el título primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos...\*.

\*Artículo 34.- El cuerpo de seguridad pública, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del territorio del Municipio protegiendo en todo momento, los intereses de la sociedad. Será a través de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, como dependencias, las que tendrá el despacho de este importante asunto\*.

\*Artículo 35.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como finalidad crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente le corresponden\*.





**Derechos Humanos**

Comisión Estatal Tabasco

Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. 1ro. de mayo,  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

**Código de Conducta para Funcionarios Encargados  
de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley**

Artículo 1o. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

Artículo 2o. "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

En consecuencia, es indudable que el indebido proceder de los servidores públicos mencionados, se tradujo en el incumplimiento a las obligaciones señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ordenamiento que en sus artículos 2, 46 y 47 fracciones I y XXI señala lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 66 Constitucional y en el párrafo primero del artículo 68 y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de carácter público."

Artículo 46.- Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos a los que se refiere el artículo 2º de esta Ley."

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales. - I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. ..."

\*...XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;..."

Su responsabilidad deriva por su calidad de servidores públicos de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 67 fracción III y 71 de la Constitución Política Local, los que en lo conducente dicen lo siguiente:

Artículo 66.- "...Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en cualquiera de los Poderes del Estado y en la Administración Pública Municipal, los que serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

20  
Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. fro. de mayo,  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45,  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

Artículo 67.- "...La Legislatura del Estado, expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes prevenciones: ..."

\*...III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por aquellos actos y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..."

Artículo 71.- "...Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas..."

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de Jurisprudencias:

**RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS, SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL** - De acuerdo

con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores Públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias aunque alguna de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó con el número LX/1996 la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de Jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.



Derechos Humanos

Comisión Estatal Tabasco

20  
Av. César A. Sandino No. 741  
sexto piso, col. 1ro. de mayo.  
C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco  
Tels.: (993) 315-34-67 / 315-35-45  
e-mail: cedhtab@prodigy.net.mx  
pag.web: www.cedhtabasco.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y en su gaceta. Tomo III, Abril de 1996. Tesis P. LX/96. Página 128.

**EMPLEADOS PUBLICOS O FUNCIONARIOS. RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS.-**

El funcionario o empleado público es responsable del incumplimiento de los deberes que le impone la función que desempeña. La responsabilidad puede ser de índole Administrativa, Civil o Penal. La responsabilidad Administrativa se origina por la Comisión de Faltas disciplinarias y da lugar a la imposición de correcciones de carácter también disciplinarias. La fracción I, del artículo 238 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Federación, que establecía las tres clases de responsabilidades que se acaban de mencionar, definía la primera de ellas en los siguientes términos: Administrativas, cuando se refieren a faltas u omisiones en el desempeño de las labores y que pueden ser corregidas mediante procedimientos puramente administrativos. Se está en presencia de Responsabilidad Civil cuando el incumplimiento de las obligaciones públicas se traduce en un menoscabo en el Patrimonio del Estado. En este caso se trata de una responsabilidad exclusivamente pecuniaria, que se establece con el único fin de resarcir al Estado de los daños sufridos. La fracción II del precepto invocado, consideraba como responsabilidades de este tipo aquellas que provengan de faltas o errores cometidas en el manejo de fondos o bienes que traigan aparejada la pérdida o menoscabos de dichos bienes; o las que originen por no satisfacer las prestaciones derivadas de contratos celebrados con el Gobierno Federal o sus dependencias; y por último, las que emanen de la comisión de un delito. Y se incurre en Responsabilidad Penal cuando en el ejercicio de sus funciones, el empleado o funcionario ejecuta un hecho que la ley considera como delito. La fracción III, del mismo artículo 238 empleaba la siguiente definición: penales cuando provengan de delitos o faltas previstas por la Ley Penal, la fuente de las tres clases de responsabilidades se encuentra en la ley, de tal manera que en todo caso tendrá que ocurrirse al Derecho Positivo para determinar la responsabilidad correspondiente a un hecho determinado, si el autor puede ser simultáneamente responsable en los tres órdenes, por la misma falta y la autoridad puede declararla.

Quesnel Acosta Gorgonio. Página 846 tomo LXXX. Abril 19 de 1944. Cuatro Votos. Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LXXX. Página 846.

Es importante dejar asentado, que si bien es cierto que de las constancias que obran en el expediente de queja se advierte que el señor [REDACTED] ya no labora en el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco y que de acuerdo a lo informado por la autoridad señalada como responsable, el antes mencionado fue dado de baja por renuncia voluntaria; también es cierto que aún cuando se desconocen las causas por las que éste dejó de laborar, habida cuenta que no existen datos que lo corroboren, tal circunstancia no lo exime de responsabilidad, debiéndose de atender los lineamientos que al efecto existen en la Ley de

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y, en consecuencia, debe dejarse constancia del indebido actuar de el involucrado en el caso que se resuelve en los archivos de ese Ayuntamiento, toda vez que en relación al asunto que nos ocupa, la autoridad responsable no implementó ninguna acción relacionada con ello.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a Usted, la siguiente:

**IV.- RECOMENDACION:**

**UNICA.-** Se recomienda al licenciado Oscar Ferrer Ábalos, Presidente del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones o trámites que al efecto resulten idóneos, atendiendo los lineamientos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para dejar constancia del indebido actuar del involucrado en el caso que nos ocupa en los archivos de ese Ayuntamiento que usted dignamente preside, por las razones y argumentos ya asentados en el capítulo de observaciones de este documento.

La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 52, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometieran su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con los artículo 46, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de derechos Humanos de Tabasco y 121 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO**

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de respuesta a esta recomendación; o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.



**ATENTAMENTE**  
**MARIA LUISA SAUCEDO LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**  
Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco  
PRESIDENCIA

**Derechos Humanos**  
**Comisión Estatal Tabasco**



**PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformanacionalde transparencia.org.mx

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/10/2020 23:23**

Número de Folio: **01090120**

Nombre o denominación social del solicitante: **Cecilia Castro .**

Información que requiere: **Quiero consultar todas las recomendaciones que han emitido desde el año 2006 al 2013 con fecha y derecho violado, con la precisión de solo consultar aquellas recomendaciones referidas a la violación al derecho a la vida, ya que en la página de Internet de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco solo aparecen las recomendaciones del años 2013 al 2020.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **18/11/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

## LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/11/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **29/10/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.